

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

DECRETO N° 372

RESISTENCIA, 15 DE MARZO DE 2000.-

VISTO:

LOS DECRETOS 1122/96 Y 1131/96 ; Y

CONSIDERANDO:

QUE POR LOS MISMOS EL ESTADO PROVINCIAL RESCINDIO EL CONTRATO POR EL CUAL LA CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN SE HIZO CARGO DE LA ATENCION DE LOS SINIESTROS DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL;

QUE EN EL INTERREGNO, EL PODER EJECUTIVO SE HA HECHO CARGO DE LA ATENCION DE LOS SEGUROS DE VIDA OBLIGATORIO, COLECTIVO Y FAMILIAR, DANDO CUMPLIMIENTO A LA FECHA A TODOS LOS SINIESTROS DENUNCIADOS, EN LAS MISMAS / CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO POR LAS CUALES SE CUBRIA A LOS AGENTES PUBLICOS A TRAVES DE LA CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN;

QUE, EN VIRTUD DE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA, Y LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DEL SEGURO INTEGRAL Y OBLIGATORIO, (ARTICULO 29-IN-CISO 11 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL), SE HACE NECESARIO DEFINIR LAS CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO SOCIAL QUE GARANTIZARA EL ESTADO PROVINCIAL A LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y SUS GRUPOS FAMILIARES;

QUE, TAL OBLIGACION ESTATAL "DEBE SER ENTENDIDA COMO UNA MUTUALIDAD OBLIGATORIA QUE NO NACE DE UN CONTRATO, SINO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y, EN CONSECUENCIA, ESTA REGIDO, ANTE TODO, POR EL DERECHO PUBLICO INTERNO ADMINISTRATIVO, Y SOLO SUBSIDIARIAMENTE POR EL DERECHO PRIVADO, POR TRATARSE DE UN SEGURO SOCIAL QUE SE COMPADCECE CON EL INTERES GENERAL QUE SE TRATA DE RESGUARDAR EN FORMA INMEDIATA, POR LO QUE TIENE CARACTERISTICAS / DIFERENCIADORAS CON EL SEGURO DE VIDA COMERCIAL", (CONF. JUAN C.F.MORANDI, / EN ESTUDIOS DE DERECHO DE SEGUROS, PAG.74 ; FALLO EN LA LEY 19-677);

QUE LOS SEGUROS SOCIALES NO SON CONTRACTUALES Y LA DIFERENCIA CON ESTOS ESTA RECONOCIDA POR LA LEY DE SEGUROS, QUE EXCLUYE DE SU REGULACION EL SEGURO DE VIDA DE LOS EMPLEADOS DEL ESTADO, SOMETIDOS AL REGIMEN DE LAS LEYES 13.003, 14.003 Y 14.364, (CONF.CAM.AP.C. Y C. DE PARANA, ZEUS, 4-R-8, NUM. 192);

QUE "LA DISTINCION ENTRE EL SEGURO SOCIAL Y EL SEGURO PRIVADO TIENE RAICES HISTORICAS, SOCIALES Y JURIDICAS BIEN PROFUNDAS" (DONATI, AN-TIGONO, TRATTATO DEL DIRITTO DELLE ASSICURAZIONI PRIVATE, T.I, PAG.33, MILANO 1952), REMARCANDOSE QUE EN EL SEGURO SOCIAL LA "COMPENSACION DE LOS RIESGOS ASUMIDOS SE DARA POR LA REPARTICION DE PRIMAS Y RIESGOS, NO CORRESPONDIENDO EL PRECIO DE LA COBERTURA A LA CONTRAPRESTACION DEL RIESGO, NI TIENE FINALIDAD DE LUCRO, PORQUE RESPONDE A PERSPECTIVAS SOCIALES, POR VOLUNTAD LEGAL" (OSVALDO BLAS SIMONE, EL CONCEPTO UNIFICADOR DE LOS SEGUROS PRIVADOS Y DE LOS SEGUROS SOCIALES, DIARIO LA LEY, 26-07-99, PAG.1/2)

QUE, AL TORNARSE LA CAJA NACIONAL DE AHORROS Y SEGUROS, PERSONA DEL DERECHO PRIVADO (ART.2° DEL DECRETO P.E.N N° 2715/93), TODO EL SISTEMA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA MERECE UNA NUEVA REFORMULACION EN LA JURISDICCION PROVINCIAL, DADA LA IMPORTANCIA CUANTITATIVA DEL UNIVERSO DE ASEGURADOS Y EVITAR, ASIMISMO, LA FUGA DE RECURSOS DE LA PROVINCIA, HACIA ENTIDADES ASEGURADORAS OFICIALES O PRIVADAS, CORRESPONDIENDOSE LA PRESENTE REGULACION A LA CALIDAD SOCIAL DEL ASEGURAMIENTO QUE SE IMPLEMENTA;

QUE, ACTUALMENTE, TAL FUNCION ES DESARROLLADA POR LA OFICINA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE SEGUROS, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION ECONOMICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ORGANO QUE HA CONCRETADO LA CAPACITACION DE PERSONAL A ESE EFECTO

QUE POR LAS RAZONES EXPUESTAS;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A

ARTICULO 1.- APRUEBASE, EL ANEXO N° I, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ASEGURAMIENTO SOCIAL A UTILIZARSE EN LA ATENCION DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS AL UNIVERSO DE PERSONAS ASEGURADAS POR EL ESTADO PROVINCIAL.-

ARTICULO 2.- APRUEBASE, EL ANEXO II, POR EL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A UTILIZARSE POR TODAS LAS JURISDICCIONES ADMINISTRATIVAS, PARA LA DENUNCIA, LIQUIDACION Y PAGO DE SINIESTROS DEL SEGURO SOCIAL PROVINCIAL.

ARTICULO 3.- COMUNIQUESE, DESE AL REGISTRO PROVINCIAL, PUBLIQUESE EN FORMA SINTETIZADA EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVESE.

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

SEGURO SOCIAL COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO
CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL ESTADO PROVINCIAL GARANTIZA Y SE OBLIGA A CUBRIR LOS SI- /
NIESTROS PREVISTOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE /
ASEGURAMIENTO.

EN CASO DE NO COINCIDIR LAS CONDICIONES GENERALES CON LAS PARTICULARES, SE
ESTARA A LO QUE DISPONGAN ESTAS ULTIMAS.

RETICENCIA O FALSA DECLARACION.

ARTICULO 2.- EL PRESENTE ASEGURAMIENTO SE GARANTIZA SEGUN LAS DECLARACIONES
DE LOS ASEGURADOS, CONSIGNADOS EN SUS RESPECTIVAS SOLICITUDES/
Y EN LOS CUESTIONARIOS RELATIVOS A SU SALUD Y EN EL INFORME DEL MEDICO EXA-
MINADOR -CUANDO HUBIERA- LOS CUALES SON LA CAUSA DETERMINANTE DEL SEGURO. /
DICHAS DECLARACIONES SE ENTIENDEN DADAS Y CERTIFICADAS COMO VERDADERAS Y /
COMPLETAS POR LA DIRECCION DE SEGUROS SOCIALES (EN ADELANTE LA DIRECCION) Y
LOS ASEGURADOS, MEDIANTE SU FIRMA PUESTA AL PIE DE LOS MENCIONADOS DOCUMEN-
TOS.

PERSONAS NO ASEGURABLES

ARTICULO 3.- LOS INTERDICTOS Y LOS MENORES DE CATORCE (14) AÑOS DE EDAD NO/
SON ASEGURABLES. TAMPOCO SON ASEGURABLES LOS QUE EXCEDAN EL /
LIMITE DE EDAD DE ACEPTACION DE LA DIRECCION AL MOMENTO DE CELEBRARSE EL /
CONTRATO. TRATANDOSE DE ASEGURABLES INCAPACES O DE UN SEGURO SOBRE LA VIDA/
DE UN TERCERO, SE REQUERIRA EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL REPRESENTANTE
LEGAL O DEL TERCERO RESPECTIVAMENTE.

FECHA DE INICIACION DE LA COBERTURA - PLAZOS -

ARTICULO 4.- ESTE SEGURO PRODUCE EFECTOS DESDE LA HORA CERO DEL DIA QUE EN-
TRA EN VIGENCIA EL DECRETO QUE LE DA ORIGEN.

PERSONAS ASEGURABLES.

ARTICULO 5.- SE CONSIDERAN ASEGURABLES A TODOS LOS DEPENDIENTES DEL ESTADO/
PROVINCIAL QUE, A LA FECHA DE VIGENCIA DEL SEGURO SE ENCONTRA-
REN VINCULADOS AL MISMO PRESTANDO SERVICIO ACTIVO O COMO PASIVO DEL MISMO.
SE ENTIENDE POR SERVICIO ACTIVO: EL DESEMPEÑO NORMAL DE TAREAS AL SERVICIO
DEL ESTADO PROVINCIAL, POR PARTE DE LOS DEPENDIENTES QUE FIGURAN EN LA LIS-
TA DEL PERSONAL ACTIVO, CUMPLAN EL HORARIO COMPLETO Y PERCIBAN HABITUALMEN-
TE LOS HABERES.

PASIVOS: EL PERSONAL QUE DEJE DE PERTENECER A LA ADMINISTRACION PUBLICA POR
JUBILACION O RETIRO, CONTINUARA INCORPORADO AL SEGURO.

EL PERSONAL AL QUE NO PUDIERA DESCONTARSE LAS PRIMAS POR HABER DEJADO DE /
PERTENECER A LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR NO ALCANZAR SUS HABERES PARA /
SATISFACERLAS O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, SERA DADO DE BAJA EN EL SEGURO /
CON FECHA INMEDIATA POSTERIOR AL ULTIMO MES ABONADO.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR, EL CONYUGE ASEGURADO QUE HAYA ESTADO
INCLUIDO EN ESTA POLIZA POR UN TERMINO NO MENOR A UN (1) AÑO, PODRA CONTI-
NUAR CON EL SEGURO ABONANDO LA PRIMA FIJADA PARA ESTOS CASOS.

SERA OBLIGACION DE LAS DISTINTAS REPARTICIONES O DEPENDENCIAS NOTIFICAR BA-
JO CONSTANCIA LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ARTICULO AL PERSONAL INTERESA-
DO, EN LA OPORTUNIDAD DE PRODUCIRSE SU EGRESO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.
LA RENUNCIA AL SEGURO DEL PERSONAL QUE DEJA DE PERTENECER A LA ADMINISTRA-
CION PUBLICA, TENDRA EFECTO AL TERMINO DEL PERIODO POR EL CUAL HUBIESE ABO-
NADO EL APOORTE CORRESPONDIENTE.

CAPITALES INDIVIDUALES ASEGURADOS

ARTICULO 6.- SE ESTABLECE QUE EL CAPITAL MINIMO ASEGURADO POR EL PRESENTE /
ES:

PARA EL SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO: UNA SUMA DE \$ 5.420,00 O /
20 VECES EL SUELDO DEL ESCALAFON BASICO PROVINCIAL.

EL CAPITAL ASEGURADO DEBERA SER AUMENTADO O DISMINUIDO, CON- /
JUNTAMENTE CON LAS VARIACIONES QUE SUFRA EL ESCALAFON PROVINCIAL.

LA MODIFICACION REGIRA DESDE QUE SE PRODUZCA LA VARIACION SA- /
LARIAL, SIEMPRE QUE SE DEVENGUEN LOS CORRESPONDIENTES APORTES DESDE ESA FE-
CHA Y QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN SERVICIO ACTIVO Y/O PASIVO.

MANTENIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 7.- EL ESTADO PROVINCIAL, GARANTIZA LA COBERTURA DEL SEGURO SOCIAL

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

OBLIGATORIO Y LOS ADICIONALES CORRESPONDIENTES, A AQUELLOS AGENTES PUBLICOS QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO, ESTEN REALIZANDO LOS RESPECTIVOS APORTES AL EFECTO.

FORMA Y PLAZO PARA SOLICITAR LA INCORPORACION AL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 8.- LA COBERTURA QUE POR DECRETO DEL EJECUTIVO PROVINCIAL SE GARANTIZA, TIENE VIGENCIA AUTOMATICA PARA EL SEGURO OBLIGATORIO, NO REQUIERE POR LO TANTO SOLICITUD DE INCORPORACION ALGUNA.

EN LOS SEGUROS OPTATIVOS Y ADICIONALES : "COLECTIVO", "ADICIONAL POR CONYUGE Y DE "AMPARO FAMILIAR", PODRAN INCORPORARSE INICIALMENTE AL SEGURO LA TOTALIDAD DE LAS PERSONAS QUE, A LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SE HALLEN COMPRENDIDAS EN LAS ESTIPULACIONES DEL ART. 5°. EL AGENTE QUE REUNA TALES REQUISITOS, LLENARA UNA FICHA INDIVIDUAL DE ADHESION QUE QUEDARA EN PODER DE LA REPARTICION, LA QUE DEBERA EXTENDER COPIA DE LA MISMA AL INTERESADO Y A LA DIRECCION DE SEGUROS. EN NINGUN CASO EL ASEGURADO DEBERA SUSCRIBIR MAS DE UNA FICHA, AUN CUANDO DESEMPEÑE VARIOS CARGOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA U ORGANISMOS ADHERIDOS.

LA FICHA INDIVIDUAL TENDRA CARACTER DE DECLARACION JURADA Y DEBERA SER CERTIFICADA POR FUNCIONARIO AUTORIZADO, QUIEN SERA RESPONSABLE DE LA EXACTITUD DE LOS DATOS Y DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO.

LA FICHA INDIVIDUAL, NO PODRA OFRECER OMISIONES, ENMIENDAS O RASPADURAS NO SALVADAS DEBIDAMENTE POR FUNCIONARIO AUTORIZADO.

PARA LOS SEGUROS SOCIALES OPTATIVOS ADICIONALES, SE APLICARA A PARTIR DE LA FECHA DE ADHESION, UN PLAZO DE CARENCIA DE TRES (3) MESES SIN COBERTURA Y CON APORTE EFECTIVO DE PRIMA.

EL PERSONAL QUE SE INCORPORA AL SERVICIO DEL ESTADO PROVINCIAL, QUEDARA AUTOMATICAMENTE COMPRENDIDO EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO A PARTIR DEL DIA EN QUE SE HAGA CARGO DE SUS FUNCIONES CON PERCEPCION DE HABERES, DEBIENDO LLENAR UNA FICHA INDIVIDUAL DE INCORPORACION DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DIAS CONTADOS DESDE SU INGRESO, HECHO ESTE QUE LAS REPARTICIONES REMITIRAN A LA DIRECCION DE SEGUROS EN OPORTUNIDAD DE COMUNICAR LAS ALTAS MENSUALES PERTINENTES.

LAS PERSONAS QUE EN LO FUTURO INGRESEN AL SERVICIO DEL ESTADO PROVINCIAL ADQUIRIRAN CALIDAD DE ASEGURABLES, A EFECTOS DE LOS SEGUROS SOCIALES OPTATIVOS Y ADICIONALES, AL CUMPLIR EN EL EMPLEO TRES (3) MESES CONSECUTIVOS DE ANTIGUEDAD EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 5°.

CUMPLIDOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN Y SIEMPRE QUE RESULTAREN SATISFACTORIOS A JUICIO DE LA DIRECCION, EL DEPENDIENTE QUEDARA INCORPORADO AL SEGURO RESPECTIVO DESDE LA FECHA EN QUE REALICE EL APORTE DE ASEGURAMIENTO.

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE CADA SEGURO INDIVIDUAL

CADA SEGURO INDIVIDUAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMER DIA DEL MES SIGUIENTE AL QUE HAYA ABONADO EL APORTE DE ASEGURAMIENTO Y SIEMPRE QUE SE HUBIERA APROBADO SU INCORPORACION Y/O AUMENTO DE CAPITAL POR LA DIRECCION.

CONDICIONES PARA LA VIGENCIA DE CADA SEGURO INDIVIDUAL

ARTICULO 9.- ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA VIGENCIA DEL PRESENTE ASEGURAMIENTO, QUE EL ASEGURADO HAYA ABONADO EL APORTE. SE CONSIDERARA ABONADO EL APORTE DESDE EL MOMENTO EN QUE SE EFECTUE LA RETENCION CORRESPONDIENTE.

CERTIFICADOS INDIVIDUALES

ARTICULO 10.- LA DIRECCION PROPORCIONARA A CADA ASEGURADO, UNA VEZ CONCLUIDO EL RELEVAMIENTO CORRESPONDIENTE A EFECTOS DE DETERMINAR EL "UNIVERSO DE PERSONAS ASEGURABLES", Y POR INTERMEDIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, UN CERTIFICADO INDIVIDUAL, ESTABLECIENDO SUSCINTAMENTE LOS BENEFICIOS A QUE TIENE DERECHO Y EN EL CUAL CONSTARA TAMBIEN LA CANTIDAD DEL RESPECTIVO SEGURO, LA FECHA DE SU ENTRADA EN VIGENCIA Y EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO DESIGNADO.

EL CERTIFICADO INDIVIDUAL QUEDARA NULO Y SIN VALOR ALGUNO DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO PIERDA SU CONDICION DE ASEGURABLE O QUEDE SIN EFECTO EL SISTEMA DE SEGURO IMPLEMENTADO POR EL PRESENTE.

DESIGNACION Y CAMBIOS DE BENEFICIARIOS

ARTICULO 11.- LA DESIGNACION DE BENEFICIARIOS SE HARA POR ESCRITO EN OPORTUNIDAD DE LLENAR LA SOLICITUD INDIVIDUAL O EN CUALQUIER OTRA

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

COMUNICACION, COMO SE ESTABLECEN EN EL ARTICULO 8°.
DESIGNADAS VARIAS PERSONAS SIN INDICACION DE PROPORCIONES, NI ORDEN SE EN-
TIENDE QUE EL BENEFICIO ES POR PARTES IGUALES.
CUANDO SE DESIGNA A LOS HIJOS, SE ENTIENDE A LOS HIJOS DEL ASEGURADO SOBREVIVIENTES AL TIEMPO DE OCURRIR EL EVENTO PREVISTO, INCLUSO POR NACER.
CUANDO SE DESIGNA A LOS HEREDEROS, SE ENTIENDE LOS QUE POR LEY SUCEDEN AL / ASEGURADO, SI NO HUBIERA OTORGADO TESTAMENTO; SI LO HUBIERA OTORGADO, SE / TENDRA POR DESIGNADOS A LOS HEREDEROS INSTITUIDOS EN EL MISMO. SI LOS HEREDEROS INSTITUIDOS EN EL TESTAMENTO FUERAN HEREDEROS LEGALES Y NO SE HUBIERA FIJADO PROPORCION ALGUNA, EL BENEFICIO SE DISTRIBUIRA CONFORME CON LAS CUOTAS HEREDITARIAS.
CUANDO EL ASEGURADO NO DESIGNA BENEFICIARIO O POR CUALQUIER CAUSA LA DESIGNACION RESULTA INEFICAZ O QUEDE SIN EFECTO, SE ENTIENDE QUE DESIGNA A SUS / HEREDEROS.
CUANDO EL BENEFICIARIO DESIGNADO HUBIERA FALLECIDO, ANTES QUE EL ASEGURADO / O SIMULTANEAMENTE CON EL, EL SEGURO SERA PAGADERO A LOS HEREDEROS LEGALES / DEL ASEGURADO.
EN EL CASO DE SEGUROS SOBRE LA VIDA DE TERCEROS, NO HABIENDO BENEFICIARIO / DESIGNADO, O HABIENDO, ESTE HUBIERA FALLECIDO ANTES QUE EL CONTRATANTE O / SIMULTANEAMENTE CON EL, EL SEGURO SERA PAGADERO AL CONTRATANTE, O EN SU CASO, A LOS HEREDEROS LEGALES DE ESTE ULTIMO.
PIERDE TODO DERECHO EL BENEFICIARIO QUE PROVOCA DELIBERADAMENTE LA MUERTE / DEL ASEGURADO CON UN ACTO ILICITO.

ARTICULO 12.- EL ASEGURADO PODRA CAMBIAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS BENEFICI- /
CIARIOS DESIGNADOS. EL CAMBIO DE BENEFICIARIO SURTIRA EFECTO /
FRENTE A LA DIRECCION SI EL ASEGURADO DIRIGE A SUS OFICINAS LA COMUNICACION
RESPECTIVA.

EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DE ABONAR EL SEGURO POR DUDA SOBRE LA DESIGNACION /
O CAMBIO DE BENEFICIARIO O HEREDEROS LEGALES O CESIONARIOS O CUALQUIER OTRO
TITULO JURIDICO, LA DIRECCION TRAMITARA LA CONSIGNACION JUDICIAL ANTE LA /
FISCALIA DE ESTADO, DE EL IMPORTE EN LA FORMA QUE CORRESPONDA SEGUN LA SI- /
TUACION QUE SE PRESENTARE A RESULTAS DE LA SENTENCIA.

LA DIRECCION QUEDARA LIBERADA EN CASO DE PAGAR EL CAPITAL ASEGURADO A LOS /
BENEFICIARIOS DEBIDAMENTE DESIGNADOS, CON ANTERIORIDAD A LA RECEPCION DE /
CUALQUIER COMUNICACION MODIFICATORIA DE ESA DESIGNACION.

RESIDENCIA Y VIAJES - RIESGOS NO CUBIERTOS - LIBERACION DEL ASEGURADOR

ARTICULO 13.- EL ASEGURADO ESTA EXENTO DE TODA CLASE DE RESTRICCIONES RES- /
PECTO A VIAJES Y A RESIDENCIA, SALVO LAS EXCEPCIONES ESPECI- /
FICADAS A CONTINUACION, EN CUYO CASO, SI LA MUERTE SE PRODUCE COMO CONSE- /
CUENCIA DE UNA DE LAS CAUSAS ENUNCIADAS, LA DIRECCION QUEDA LIBERADA DE A- /
BONAR LA INDEMNIZACION:

- A) PARTICIPACION COMO CONDUCTOR O INTEGRANTE DE EQUIPO EN /
COMPETENCIA DE PERICIA O VELOCIDAD, EN VEHICULO MECANICO O
TRACCION A SANGRE.
- B) INTERVENCION EN LAS PRUEBAS DE PROTOTIPOS DE AVIONES, AU- /
TOMOVILES U OTROS VEHICULOS DE PROPULSION MECANICA.
- C) PARTICIPACION EN CUALQUIER ACTO DE GUERRA, DECLARADA O NO,
QUE COMPRENDA A LA NACION ARGENTINA, SIEMPRE QUE LA MUERTE
FUERE CAUSADA POR UN HECHO DE GUERRA. EN CASO DE GUERRA /
QUE COMPRENDA A LA NACION ARGENTINA, LAS OBLIGACIONES TAN-
TO DE PARTE DE LA DIRECCION COMO DEL ASEGURADO, SE REGISTRAN
POR LAS NORMAS QUE PARA TAL EMERGENCIA DICTE LA AUTORIDAD
COMPETENTE ARGENTINA.
- D) POR TODO RIESGO DERIVADO DE REACCIONES NUCLEARES QUE PRO- /
DUZCA CONSECUENCIAS CATASTROFICAS.
- E) SUICIDIO VOLUNTARIO, SALVO QUE EL SEGURO HAYA ESTADO EN /
VIGOR ININTERRUMPIDAMENTE POR UN AÑO COMPLETO POR LO MENOS
CONTADO DESDE LA EMISION DEL CERTIFICADO O DESDE SU ULTIMA
REHABILITACION.
- F) ACTO ILICITO PROVOCADO DELIBERADAMENTE POR EL CONTRATANTE,
Y POR EL IMPORTE QUE LE PUDIERA CORRESPONDER COMO BENEFI- /
CIARIO DEL SEGURO.
- G) PARTICIPACION EN EMPRESA CRIMINAL O POR APLICACION LEGITI- /
MA DE LA PENA DE MUERTE.

RESCISION DEL SEGURO INDIVIDUAL

ARTICULO 14.- EL ASEGURAMIENTO SOCIAL QUE AMPARA A CADA ASEGURADO QUEDARA /
RESCINDIDO Y SIN VALOR ALGUNO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR RENUNCIA A CONTINUAR CON EL SEGURO, EN LOS CASOS DE /
LOS SEGUROS ADICIONALES OPTATIVOS;
- B) POR CESANTIA;
- C) POR DEROGACION DE LAS CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO QUE SE

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

IMPLEMENTA EN ESTA OPERATORIA.

TANTO EN LOS CASOS DE RENUNCIA A QUE SE REFIERE EL PUNTO A), COMO EN LOS DE TERMINACION DEL EMPLEO PREVISTOS EN EL PUNTO B) DEL PARRAFO ANTERIOR, EL ASEGURADO QUEDARA EXCLUIDO DE LA COBERTURA Y SU SEGURO INDIVIDUAL RESCINDIDO Y SIN VALOR ALGUNO DESPUES DE 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA QUE HAYA DEJADO DE PRESTAR SERVICIO ACTIVO.

EN CUALQUIER CASO DE CADUCIDAD O RESCISION DE ESTA COBERTURA, CADUCARAN SIMULTANEAMENTE TODOS LOS SEGUROS INDIVIDUALES CUBIERTOS POR LA MISMA, SALVO/LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN ESE MOMENTO A CARGO DE LA DIRECCION O DE LOS ASEGURADOS.

NO SE CONSIDERARA COMO TERMINACION DEL EMPLEO PARA LOS EFECTOS DE LA RESCISION DEL SEGURO INDIVIDUAL:

- A) LA SUSPENSION DEL SERVICIO ACTIVO POR CAUSA DE ENFERMEDAD;
- B) LA SUSPENSION TEMPORARIA DEL TRABAJO POR OTROS MOTIVOS, / CUANDO NO EXCEDA DE SEIS MESES;
- C) EL RETIRO DEL SERVICIO ACTIVO POR CAUSA DE JUBILACION.

INFORMACIONES QUE DEBEN SUMINISTRARSE A LA DIRECCION - EDAD -

ARTICULO 15.- LOS ASEGURADOS TIENEN LA CARGA DE SUMINISTRAR TODAS LAS INFORMACIONES QUE SEAN REQUERIDAS, TALES COMO LA FECHA, PRUEBAS Y CERTIFICADOS DE NACIMIENTO, DEFUNCION, INCAPACIDAD, SOBREVIVENCIA Y CUALQUIER OTRA QUE SE RELACIONE CON EL SEGURO.

SI RESULTARA QUE LA EDAD, EL SUELDO, SALARIO O CUALQUIER OTRA INFORMACION REFERENTE A UN ASEGURADO, FUERE ERRONEA, LA DIRECCION SE OBLIGA A PAGAR LO QUE CORRESPONDA, CONFORME LOS ANTECEDENTES REALES DE LA SITUACION.

CUANDO SE COMPROBARE QUE LA EDAD DEL ASEGURADO EN LA FECHA DE INGRESO AL SISTEMA, SOBREPASA LA MAXIMA ESTABLECIDA PARA ESTE PLAN, SERA DE APLICACION LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 2° (RETICENCIA O FALSA DECLARACION) DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, EN LO RELATIVO A LA NULIDAD DE LA COBERTURA.

REGISTRO DE ASEGURADOS

ARTICULO 16.- EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL SEGURO LLENARA AL NOTIFICARSE DE SU DESIGNACION, UNA FICHA INDIVIDUAL DE INCORPORACION QUE QUEDARA EN PODER DE LA REPARTICION, LA QUE DEBERA CONTENER TODA LA INFORMACION NECESARIA PARA IDENTIFICAR LOS SEGUROS A LOS QUE ADHIERE Y LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS, LA REPARTICION DEBERA ENTREGAR COPMPROBANTE DE ELLO, / TODA VEZ QUE SE PRODUZCA UNA INCORPORACION O MODIFICACION DE ASEGURADOS. / DEBERA ASIMISMO, REMITIR COPIA DE LA MISMA A LA DIRECCION AL PRODUCIRSE TODA MODIFICACION O EN OPORTUNIDAD DE DENUNCIARSE SINIESTRO POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

EN NINGUN CASO EL ASEGURADO DEBERA SUSCRIBIR MAS DE UNA FICHA, AUN CUANDO DESEMPEÑE VARIOS CARGOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA U ORGANISMOS ADHERIDOS.

LIQUIDACION

ARTICULO 17.- CUALQUIER LIQUIDACION QUE CORRESPONDA EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL ESTADO PROVINCIAL POR LA PRESENTE COBERTURA, SERA EFECTUADA POR LA DIRECCION, EN SU DOMICILIO, DESPUES DE PRESENTADOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL DERECHO DE LOS RECLAMANTES, / QUIENES DEBERAN SUMINISTRARLOS A SU EXCLUSIVO CARGO.

CUANDO LA LIQUIDACION SE EFECTUE POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, SE EFECTUARA EL PAGO QUE CORRESPONDA DESPUES DE RECIBIDAS LAS SIGUIENTES PRUEBAS: / COPIA AUTENTICADA DE PARTIDA DE DEFUNCION; SOLICITUD DEL BENEFICIARIO EN DECLARACIONES EXTENDIDAS EN FORMULARIOS QUE SUMINISTRARA LA DIRECCION. TAMBIEN SE APORTARA TESTIMONIO DE CUALQUIER ACTUACION SUMARIAL QUE SE HUBIESE INSTRUIDO CON MOTIVO DEL HECHO DETERMINANTE DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, SALVO QUE RAZONES PROCESALES LO IMPIDIERAN.

ASIMISMO, SE PROPORCIONARA A LA DIRECCION, CUALQUIER INFORMACION QUE SOLICITE PARA VERIFICAR EL FALLECIMIENTO O LA EXTINCION DE LA PRESTACION A SU CARGO Y SE LE PERMITIRA LAS INDAGACIONES QUE SEAN NECESARIAS A TAL FIN.

APORTES DE ASEGURAMIENTO

ARTICULO 18.- LOS APORTES DEL ASEGURAMIENTO SERAN ANUALES Y SE ABONARAN FRACCIONADAMENTE POR MES ADELANTADO DEDUCIENDOSE DEL SUELDO MENSUAL DE LOS AGENTES DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) EL ASEGURADO CON SERVICIO ACTIVO CONTRIBUIRA AL PAGO DE UN APORTE AL CAPITAL OBLIGATORIO CON \$ 3,52;
- B) LOS ASEGURADOS QUE REVISTAN LA CONDICION DE PASIVOS CONTRIBUIRAN CON EL PAGO DE \$ 8,67.

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

CUANDO EL PERSONAL NO PERCIBA SUELDO (SALVO EN EL CASO DE ENFERMEDAD), POR/ UN LAPSO MAYOR DE SEIS (6) MESES, DEBERA ABONAR LOS APORTES ANTE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA, LA QUE HABILITARA UNA CUENTA A LOS EFECTOS / PERTINENTES.

A LOS AGENTES QUE PERCIBAN REMUNERACIONES DE DISTINTAS REPARTICIONES DEL / ESTADO O ENTIDADES INCLUIDAS EN EL SEGURO, EL DESCUENTO DE LOS APORTES DEL/ SEGURO OBLIGATORIO Y POR "AMPARO FAMILIAR", SE LES PRACTICARA POR EL ORGA-/ NISMO EN EL CUAL PERCIBAN EL MAYOR SUELDO A LA FECHA DE SU INCORPORACION AL SEGURO, Y POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL TOTAL DEL APORTE EN FORMA MEN-/ SUAL. EL ORGANISMO QUE RETENGA EL APORTE CERTIFICARA SOBRE EL PARTICULAR A/ FIN DE QUE EN LOS OTROS NO SE PRACTIQUEN DESCUENTOS.

CUANDO SE TRATE DEL PERSONAL QUE SE INCORPORA A LA ADMINISTRACION PUBLICA, / LOS APORTES CORRESPONDIENTES AL CAPITAL OBLIGATORIO LE SERAN DESCONTADAS DE LA PRIMERA LIQUIDACION DE HABERES QUE CORRESPONDA O DE LA SIGUIENTE EN CASO DE INSUFICIENCIA , CONSIDERANDOSE COMO ENTERA LA FRACCION DE MES.

LAS REPARTICIONES DEL ESTADO, POR VIA DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACION O SU EQUIVALENTE, SERAN RESPONSABLES DE LA CARGA DE LA INFORMACION MENSUAL DE APORTES CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS DE SU PERSONAL. A TAL EFECTO, DEBERAN RETENER AL LIQUIDAR LOS SUELDOS DEVENGADOS EL IMPORTE NECESARIO PARA/ CUBRIR EL PAGO DE LOS APORTES DEL SEGURO OBLIGATORIO Y LOS ADHERIDOS.

LOS APORTES CORRESPONDIENTES A LOS JUBILADOS Y RETIRADOS QUE CONTINUEN CON EL SEGURO, SERAN DESCONTADOS DE LOS HABERES JUBILATORIOS POR LA CAJA DE JUBILACIONES O RETIROS QUE CORRESPONDA, LA QUE EN OPORTUNIDAD DE EFECTUAR LA/ PRIMERA LIQUIDACION DE HABERES AL AGENTE RETIRADO O JUBILADO, LE DEDUCIRA / EL IMPORTE DE LOS APORTES QUE SE HALLAREN PENDIENTES DE PAGO.

A LOS JUBILADOS O RETIRADOS QUE CONTINUEN EN EL SEGURO Y QUE VUELVAN AL / SERVICIO DEL ESTADO, SE LES SUSPENDERA EL DESCUENTO QUE SE INDICA EN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBIENDO LA REPARTICION A LA CUAL INGRESA EL ASEGURADO, EFECTUAR LA PERTINENTE COMUNICACION A LA CAJA DE JUBILACIONES O RETIROS, / JUNTAMENTE CON UN CERTIFICADO EN EL QUE SE HAGA CONSTAR EL PERIODO QUE CUBREN LAS RETENCIONES DE APORTES EFECTUADAS POR CONDUCTO DE ESA REPARTICION.

EL PERSONAL QUE SE HALLARE EN USO DE LICENCIA SIN PERCEPCION DE HABERES, / DEBERA INGRESAR DIRECTAMENTE SU APORTE A LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA POR PERIODO MENSUAL ADELANTADO, VENCIDO EL CUAL EL SEGURO QUEDARA / AUTOMATICAMENTE RESCINDIDO.

SERA OBLIGACION DE LAS DISTINTAS REPARTICIONES O DEPENDENCIAS NOTIFICAR BAJO CONSTANCIA LA DISPOSICION DEL PRESENTE ARTICULO AL PERSONAL INTERESADO, / EN LA OPORTUNIDAD DE PRODUCIRSE SU EGRESO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA O DE COMENZAR SU LICENCIA SIN GOCE DE HABERES.

ASIMISMO DEBERAN EXTENDER AL INTERESADO UN CERTIFICADO EN EL QUE CONSTE QUE SE EFECTUO LA RETENCION DE APORTES CORRESPONDIENTES AL ULTIMO MES DE PRESTACION DE SERVICIO CON PERCEPCION DE HABERES. DICHO CERTIFICADO DEBERA SER/ PRESENTADO AL EFECTUARSE EL PAGO QUE SE MENCIONA EN EL PARRAFO ANTERIOR.

SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA REPARTICION, EL INCUMPLIMIENTO DE ESA DISPOSICION NO EXIME AL INTERESADO, SI DESEA CONTINUAR ASEGURADO, DE LA OBLIGACION DE ABONAR LOS APORTES DENTRO DEL PLAZO FIJADO.

DOMICILIO

ARTICULO 19.- LAS DENUNCIAS, DECLARACIONES Y DEMAS ACTOS QUE LAS PARTES DEBEN EFECTUAR DE CONFORMIDAD CON LAS PRESENTES CONDICIONES DE/ ASEGURAMIENTO, SE HARAN EN FORMA EXPRESA Y FEHACIENTE EN EL ULTIMO DOMICILIO DECLARADO.

RECLAMOS REFERIDOS A INTERPRETACION Y APLICACION DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO

ARTICULO 20.- TODO RECLAMO ACERCA DE LA APLICACION Y/O INTERPRETACION DE / LAS CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO, SE REGIRA POR LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE LA LEY 1140 - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - .

JURISDICCION

ARTICULO 21.- TODA CONTROVERSIA JUDICIAL RELATIVA AL PRESENTE ASEGURAMIENTO SERA DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN LO CON-/ TENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE LOS ASEGURADOS AL FUERO FEDERAL O CUALQUIER OTRO QUE POR EXCEPCION / PUDIERE CORRESPONDERLES.

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

PRESCRIPCION

ARTICULO 22.- LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE SEGURO PRESCRIBEN A LOS DIEZ /
(10) AÑOS. LA SUSPENSION E INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION SE
REGIRAN SEGUN EL TITULO VI DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO DE COMERCIO.
EL RECLAMO INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION DE SEGUROS SOCIALES, INTERRUMPE EL
CURSO DE LA PRESCRIPCION.

ARTICULO 23.- SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO CIVIL, LOS PLA-/
ZOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE REGLAMENTACION NO CORREN CON-
TRA LOS ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE DEMENCIA,
INCLUSO EN LOS CASOS EN QUE ESTA HUBIERA SIDO DECLARADA EN JUICIO.

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA - OBLIGATORIO

CONDICIONES PARTICULARES

PRIMA INICIAL POR MIL: ACTIVOS = 0,65 PASIVOS = 1,60

PREMIO INICIAL: ACTIVOS \$ 3,52 PASIVOS = \$ 8,67

CAPITAL ASEGURADO: ACTIVOS Y PASIVOS = \$ 5.420,00 O EL EQUIVALENTE A VEINTE (20) SUELDOS DEL ESCALAFON BASICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL.-

CLAUSULAS ADICIONALES ANEXAS: A) INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, B) ACCIDENTE

VISTO: EL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL POR EL CUAL CREA LA DIRECCION DE SEGUROS SOCIALES, EN LA ORBITA DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION ECONOMICA, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Y

CONSIDERANDO LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DE UN SEGURO INTEGRAL Y OBLIGATORIO (ART.29, INC.11-CONST.PROV.); LA DIRECCION DE SEGUROS SOCIALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO, (EN ADELANTE LA DIRECCION), CON DOMICILIO EN MARCELO TORCUATO DE ALVEAR N° 102, 1° PISO, DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, CUBRE LOS RIESGOS DE MUERTE, INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE Y LAS INDENIZACIONES ADICIONALES POR ACCIDENTE DE LAS PERSONAS ASEGURADAS, CON ARREGLO A LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES ADJUNTAS, OBLIGANDOSE A PAGAR, EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO, AL BENEFICIARIO DEBIDAMENTE DESIGNADO, DESPUES DE RECIBIDAS LAS PRUEBAS DEL FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD O DAÑOS POR ACCIDENTE DEL ASEGURADO RESPECTIVO, LA SUMA CORRESPONDIENTE A LOS SEGUROS SOCIALES DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 7,12,13 Y 22 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO.

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

CLAUSULA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

LIQUIDACION DEL CAPITAL ASEGURADO

ARTICULO 1.- RIESGOS CUBIERTOS

EL ASEGURADO QUE SE ENCUENTRE AL SERVICIO DEL ESTADO Y QUE SUFRA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EL TRABAJO ANTES DE CUMPLIR SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, TENDRA DERECHO A ESTE BENEFICIO, SIEMPRE QUE TAL ESTADO HAYA CONTINUADO ININTERRUMPIDAMENTE POR NOVENTA (90) DIAS COMO MINIMO.

LA INCAPACIDAD SE CONSIDERARA TOTAL:

- A) CUANDO IMPOSIBILITE AL ASEGURADO EN FORMA ABSOLUTA PARA CUALQUIER TRABAJO, Y QUE OBLIGUE AL INTERESADO A ABANDONAR SU EMPLEO U OCUPACION, IMPIDIENDOLE EJERCER ADEMAS, POR CUENTA PROPIA O EN RELACION DE DEPENDENCIA, OTRA ACTIVIDAD REMUNERADA.

LA INCAPACIDAD SE CONSIDERARA "PERMANENTE"

- A) CUANDO LA IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO PERMITA ESTABLECER SU CARACTER DEFINITIVO, O
- B) CUANDO NO PRESENTANDO ESA CARACTERISTICA, SE LA JUZGUE SIN PERSPECTIVAS CIERTAS DE RECUPERACION DENTRO DEL PLAZO DE UN (1) AÑO.

SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE LOS CASOS QUE AFECTEN AL ASEGURADO EN FORMA PARCIAL O TEMPORAL.

SIN PERJUICIO DE OTRAS CAUSAS, LA DIRECCION RECONOCERA COMO CAUSA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE LOS SIGUIENTES:

- A) LA PERDIDA DE LA VISTA DE AMBOS OJOS DE MANERA TOTAL E IRRECUPERABLE POR TRATAMIENTO MEDICO Y/O QUIRURGICO;
- B) LA AMPUTACION O INHABILITACION COMPLETA DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, O DE UNA MANO Y DE UN PIE O DE UNA MANO Y PERDIDA DE LA VISTA DE UN OJO Y/O LA PERDIDA DE LA VISTA DE UN OJO Y/O LA AMPUTACION O INHABILITACION COMPLETA DE UN PIE.
- C) LA ENAJENACION MENTAL INCURABLE;
- D) LA PARALISIS GENERAL.

PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO EL AGENTE DEBERA HABER HECHO USO DEL MAXIMO DE LICENCIAS CON GOCE INTEGRO DE HABERES POR RAZONES DE SALUD, SEGUN LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y REGLAMENTACIONES RESPECTIVAS. A TAL EFECTO, DEBERA INTERPRETARSE QUE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACION POR ESA CAUSA EQUIVALEN AL AGOTAMIENTO DEL DERECHO A DICHA LICENCIA.

COMPROBACION DE LA INVALIDEZ

ARTICULO 2.- EN LAS DENUNCIAS DE INVALIDEZ LA DIRECCION PROCEDERA A SU RECONOCIMIENTO DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS MEDICAS Y DEMAS ELEMENTOS PROBATORIOS AL EFECTO, SIEMPRE QUE SEAN RAZONABLEMENTE DEMOSTRATIVOS DEL ESTADO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

AL EFECTO, SE RECONOCERAN COMO VALIDAS UNICAMENTE LAS ACTAS MEDICAS EXTENDIDAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS.

FECHA DEL SINIESTRO

ARTICULO 3.- SE CONSIDERARA FECHA DEL SINIESTRO, LA DEL ULTIMO DIA DE TRABAJO CON APOORTE DE ASEGURAMIENTO.

BENEFICIO

ARTICULO 4.- LA COBERTURA POR INVALIDEZ TOTAL, PERMANENTE E IRREVERSIBLE, ASCIENDE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL ASEGURADO TOTAL.

RIESGOS NO CUBIERTOS

ARTICULO 5.- QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DE ESTA CLAUSULA, LAS CONSECUENCIAS DE:

- A) TENTATIVA DE SUICIDIO VOLUNTARIO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO;
- B) DUELO O RIÑA, SALVO QUE SE TRATASE DE LEGITIMA DEFENSA, HUELGA O TOMULTO POPULAR EN QUE NO HUBIESE PARTICIPADO COMO ELEMENTO ACTIVO, REVOLUCION O EMPRESA CRIMINAL;
- C) ABUSO DE ALCOHOL, DROGAS O NARCOTICOS;

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

- D) PARTICIPACION EN CUALQUIER ACTO DE GUERRA DECLARADA O NO, / QUE NO COMPRENDA A LA NACION ARGENTINA, SIEMPRE QUE LA / MUERTE FUERE CAUSADA POR UN HECHO DE GUERRA:
- E) PARTICIPAR COMO CONDUCTOR O INTEGRANTE DE EQUIPOS EN COMPE- / TENCIA DE PERICIA Y/O VELOCIDAD CON VEHICULOS MECANICOS O / DE TRACCION A SANGRE, O EN JUSTAS HIPICAS (SALTO DE VALLAS / O CARRERAS CON OBSTACULOS);
- F) INTERVENIR EN PRUEBAS DE PROTOTIPOS DE AVIONES, AUTOMOVILES / U OTROS VEHICULOS DE PROPULSION MECANICA;
- G) ACONTECIMIENTOS CATASTROFICOS ORIGINADOS POR LA ENERGIA A- / TOMICA;
- H) PRACTICA DE DEPORTES, CUALQUIERA SEA SU FORMA;

EN CASO DE GUERRA QUE COMPRENDA A LA NACION ARGENTINA, LAS OBLIGACIONES / TANTO DE PARTE DE LA DIRECCION COMO DEL ASEGURADO, SE REGIRAN POR LAS NOR- / MAS QUE PARA TAL EMERGENCIA DICTE LA AUTORIDAD COMPETENTE ARGENTINA.

CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 6.- CORRESPONDE AL ASEGURADO O A SU REPRESENTANTE:

- A) DENUNCIAR LA EXISTENCIA DE LA INVALIDEZ;
- B) PRESENTAR LAS CONSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, MEDICAS Y/O TES- / TIMONIALES DE SU COMIENZO Y CAUSA;

HASTA TANTO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON LA TOTALIDAD DE LAS CARGAS MENCIONA- / DAS PRECEDENTEMENTE, LOS PLAZOS DE LOS ARTICULOS 4° Y 8°, SE CONSIDERARAN / SUSPENDIDOS DE PLENO DERECHO. NO OBSTANTE, LA PRESCRIPCION A FAVOR DE LA / DIRECCION CONTINUARA SU CURSO, SIN QUE LA DENUNCIA PUEDA CONSIDERARSE INTE- / RRUPTIVA DE LA MISMA.

PLAZO DE PRUEBA

ARTICULO 7.- LA DIRECCION DENTRO DE LOS 30 DIAS HABILES DE RECIBIDA LA DE- / NUNCIA Y/O LAS CONSTANCIAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, DESDE LA FECHA QUE SEA POSTERIOR DEBERA HACER SABER AL ASEGURADO LA ACEPTA- / CION, POSTERGACION O RECHAZO DEL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS. SI LAS / COMPROBACIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2° NO RESULTAREN CONCLUYEN- / TES EN CUANTO AL CARACTER TOTAL Y PERMANENTE DE LA INVALIDEZ, LA DIRECCION / PODRA CAMBIAR EL PLAZO DE PRUEBA POR UN TERMINO NO MAYOR DE TRES MESES, A / FIN DE CONFIRMAR EL DIAGNOSTICO.

LA NO CONTESTACION POR PARTE DE LA DIRECCION DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, / SIGNIFICARA AUTOMATICAMENTE EL RECONOCIMIENTO DE LOS BENEFICIOS RECLAMADOS.

INSANIA

ARTICULO 8.- EN CASO DE INVALIDEZ POR INSANIA, LA DIRECCION LIQUIDARA LAS / RENTAS AL CURADOR DESIGNADO JUDICIALMENTE. EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA CURADOR DESIGNADO, DEBERA PRESENTARSE TESTIMONIO JUDICIAL EXTEN- / DIDO POR DEFENSOR OFICIAL, POR EL CUAL SE ACREDITE EL OTORGAMIENTO O INICIO DE LA GUARDA JUDICIAL DEL INCAPAZ.

CARACTER DEL BENEFICIO

ARTICULO 9.- EL BENEFICIO ACORDADO POR INVALIDEZ, ES SUSTITUTIVO DEL CAPI- / TAL ASEGURADO QUE DEBIERA LIQUIDARSE EN CASO DE MUERTE DEL / ASEGURADO, DE MODO QUE CON EL PAGO DE LA CUOTA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4° DE ESTA CLAUSULA, LA DIRECCION QUEDA LIBERADA DE CUALQUIER OTRA OBLIGA- / CION CON RESPECTO A DICHO ASEGURADO.

CONTINUIDAD DE LA INVALIDEZ

ARTICULO 10.- NO OBSTANTE HABERSE RECONOCIDO COMO TOTAL Y PERMANENTE LA IN- / VALIDEZ DEL ASEGURADO AL ACORDARSE EL BENEFICIO CORRESPON- / DIENTE, ESTE SOLO CONTINUARA MIENTRAS SUBSISTA ESE ESTADO Y LA DIRECCION / PODRA EFECTUAR EN CUALQUIER MOMENTO, LAS VERIFICACIONES QUE ESTIME NECESA- / RIAS RESPECTO DE LA PERSISTENCIA DE LA INVALIDEZ, INCLUSO UN EXAMEN REALI- / ZADO POR JUNTA MEDICA, DEL CENTRO DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS. SI ESTAS / PRUEBAS NO PUDIERAN REALIZARSE POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO, O SI LA / INVALIDEZ HUBIERA DEJADO DE SER TOTAL, LA DIRECCION A TRAVES DE LA FISCALIA DE ESTADO, EXIGIRA EL REEMBOLSO DEL CAPITAL ABONADO.

TERMINACION DE LA COBERTURA

ARTICULO 11.- LA COBERTURA DEL RIESGO DE INVALIDEZ PREVISTA EN ESTA CLAUSU- / SULA CESARA PARA CADA ASEGURADO EN LAS SIGUIENTES CONDICIO- / NES:

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

- A) AL CADUCAR LA COBERTURA INDIVIDUAL POR CUALQUIER CAUSA;
- B) A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA SESENTA Y/
CINCO AÑOS DE EDAD;
- C) AL RETIRARSE EL EMPLEADO DEL SERVICIO ACTIVO PARA ACOGERSE
A LA JUBILACION.

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

CLAUSULA DE ACCIDENTE
RIESGO CUBIERTO

*

ARTICULO 1.- EL ASEGURADO QUE SE ENCUENTRE AL SERVICIO ACTIVO DEL ESTADO Y/
QUE SUFRA POR ACCIDENTE LAS CONSECUENCIAS DE LESIONES CORPORALES,
TENDRA DERECHO A ESTE BENEFICIO.

A LOS EFECTOS DE SU CONCESION, SE ENTENDERA POR ACCIDENTE TODA LESION CORPORAL
QUE PUEDA SER DETERMINADA DE UNA MANERA CIERTA, SUFRIDA POR EL ASEGURADO
INDEPENDIEMENTE DE SU VOLUNTAD, POR LA ACCION REPENTINA Y VIOLENTA/
DE O CON UN AGENTE EXTERNO, AJENA A TODA OTRA CAUSA, Y QUE NO SE HALLE AMPARADO
POR LA LEGISLACION LABORAL EN MATERIA DE ACCIDENTES, -V.G.LEY 24.557-

RIESGOS NO CUBIERTOS

ARTICULO 2.- QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE BENEFICIO:

- A) LAS CONSECUENCIAS DE LAS ENFERMEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA INCLUSIVE LAS ORIGINADAS POR LA PICADURA DE INSECTOS; /
- B) LAS LESIONES CAUSADAS POR INSOLACION, QUEMADURAS POR RAYOS SOLARES, ENFRIAMIENTOS Y DEMAS EFECTOS DE LAS CONDICIONES / ATMOSFERICAS O AMBIENTALES, PSICOPATIAS TRANSITORIAS O PERMANENTES Y OPERACIONES QUIRURGICAS O TRATAMIENTOS, SALVO / QUE CUALQUIERA DE TALES HECHOS SOBREVENGAN A CONSECUENCIA / DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTE SEGURO, O DEL TRATAMIENTO DE LAS LESIONES POR EL PRODUCIDAS; LAS HERNIAS O SUS CONSECUENCIAS, SEA CUAL FUERE LA CAUSA DE QUE PROVENGAN, SALVO / LAS DISCALES DE ORIGEN EXCLUSIVAMENTE TRAUMATICO; VARICES, / LUMBALGIAS, MIALGIAS Y ARTRALGIAS;
- C) LOS ACCIDENTES EN LOS QUE SE COMPRUEBE QUE EL AGENTE SE HALLABA EN ESTADO DE EBRIEDAD O HAYA HECHO USO ABUSIVO DE ESTUPEFACIENTES, DROGAS O ALCALOIDES;
- D) LAS DERIVADAS DE LA PRACTICA DE DEPORTES, CUALQUIERA SEA SU FORMA.

BENEFICIO

ARTICULO 3.- LA INDEMNIZACION POR ACCIDENTE QUE LA DIRECCION LIQUIDARA AL / ASEGURADO, REPRESENTARA UNA SUMA IGUAL AL PORCENTAJE DEL CAPITAL TOTAL ASEGURADO, SEGUN SE INDICA A CONTINUACION:

A) CABEZA	%			
SORDERA TOTAL E INCURABLE DE LOS DOS OIDOS	I	50		
PERDIDA TOTAL DE UN OJO O REDUCCION DE LA MITAD DE LA VISION BINOCULAR NORMAL	I	40		
SORDERA TOTAL E INCURABLE DE UN OIDO	I	15		
ABLACION DE LA MANDIBULA INFERIOR	I	50		
B) MIEMBROS SUPERIORES	I	DER.	I	IZQ.
PERDIDA TOTAL DE UN BRAZO	I	65	I	52
PERDIDA TOTAL DE UNA MANO	I	60	I	48
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN BRAZO (SEUDOARTROSIS TOTAL)	I	45	I	36
ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICION NO FUNCIONAL	I	30	I	24
ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICION FUNCIONAL	I	25	I	20
ANQUILOSIS DEL CODITO EN POSICION NO FUNCIONAL	I	25	I	20
ANQUILOSIS DEL CODITO EN POSICION FUNCIONAL	I	20	I	16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICION NO FUNCIONAL	I	20	I	16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICION FUNCIONAL	I	15	I	12
PERDIDA TOTAL DEL PULGAR	I	18	I	14
PERDIDA TOTAL DEL INDICE	I	14	I	11
PERDIDA TOTAL DEL DEDO MEDIO	I	9	I	7

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

PERDIDA TOTAL DEL ANULAR O MEÑIQUE	I	I
	I	8 I 6
PERDIDA TOTAL DE UNA PIERNA	I	I
	I	55
PERDIDA TOTAL DE UN PIE	I	I
	I	40
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN MUSLO (SEUDOARTROSIS)	I	I
	I	35
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA PIERNA (SEUDOARTROSIS)	I	I
	I	30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA ROTULA	I	I
	I	30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN PIE (SEUDOARTROSIS)	I	I
	I	20
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICION NO FUNCIONAL	I	I
	I	40
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICION FUNCIONAL	I	I
	I	20
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICION NO FUNCIONAL	I	I
	I	30
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICION FUNCIONAL	I	I
	I	15
ANQUILOSIS DE LA ARTICULACION DEL TOBILLO EN POSICION NO FUNCIONAL	I	I
	I	15
ANQUILOSIS DE LA ARTICULACION DEL TOBILLO EN POSICION FUNCIONAL	I	I
	I	8
ANQUILOSIS DE LA GARGANTA DEL PIE (EMPEINE) EN POSICION NO FUNCIONAL	I	I
	I	15
ANQUILOSIS DE LA GARGANTA DEL PIE (EMPEINE) EN POSICION FUNCIONAL	I	I
	I	8
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS CINCO CENTIMETROS	I	I
	I	8
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS TRES CENTIMETROS	I	I
	I	8
PERDIDA TOTAL DEL DEDO GORDO DE UN PIE	I	I
	I	8
PERDIDA TOTAL DE OTRO DEDO DEL PIE	I	I
	I	4

POR LA PERDIDA TOTAL SE ENTIENDE AQUELLA QUE TIENE LUGAR POR LA AMPUTACION/ O POR LA INHABILITACION FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DEL ORGANOS LESIONADO.

LA PERDIDA PARCIAL DE LOS MIEMBROS U ORGANOS, SERA INDEMNIZADO EN PROPOR- / CION A LA REDUCCION DEFINITIVA DE LA RESPECTIVA CAPACIDAD FUNCIONAL, PERO / SI LA INVALIDEZ DERIVA DE SEUDOARTROSIS, LA INDEMNIZACION NO PODRA EXCEDER/ DEL 70% DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PERDIDA TOTAL DEL MIEMBRO U ORGANOS A- / FECTADO.

LA PERDIDA DE LAS FALANGES DE LOS DEDOS SERA INDEMNIZADO SOLO SI SE HA PRO- / DUCIDO POR AMPUTACION TOTAL O ANQUILOSIS Y LA INDEMNIZACION SERA IGUAL A LA MITAD DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PERDIDA DEL DEDO ENTERO SI SE TRATA DEL/ PULGAR Y A LA TERCERA PARTE PARA CADA FALANGE SI TRATA DE OTROS DEDOS.

POR LA PERDIDA DE VARIOS MIEMBROS U ORGANOS, SE SUMARAN LOS PORCENTAJES CO- / RRESPONDIENTES A CADA MIEMBRO U ORGANOS PERDIDO, SIN QUE LA INDEMNIZACION / TOTAL PUEDA EXCEDER EL 100% DEL CAPITAL TOTAL ASEGURADO.

CUANDO LA INCAPACIDAD ASI ESTABLECIDA LLEGUE AL 80% SE CONSIDERARA INCAPA- / CIDAD TOTAL Y SE ABONARA POR CONSIGUIENTE INTEGRAMENTE EL CAPITAL TOTAL A- / SEGURADO.

EN CASO DE CONSTAR EN LA FICHA INDIVIDUAL QUE EL ASEGURADO HA DECLARADO SER ZURDO, SE INVERTIRAN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACION FIJADOS POR LA PERDI- / DA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES.

LA INDEMNIZACION POR LESIONES QUE SIN ESTAR COMPRENDIDAS EN LA ENUMERACION/ QUE PRECEDE CONSTITUYEN UNA INCAPACIDAD PERMANENTE, SERA FIJADA EN PROPOR- / CION A LA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL TOTAL, TENIENDO EN CUENTA /

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

DE SER POSIBLE, SU COMPARACION CON LA DE LOS CASOS PREVISTOS Y SIEMPRE INDEPENDIENTEMENTE DE LA PROFESION U OCUPACION DEL ASEGURADO.

LAS INCAPACIDADES DERIVADAS DE ACCIDENTES SUCESIVOS SERAN TOMADAS EN CONJUNTO A FIN DE FIJAR EL GRADO DE INCAPACIDAD A INDEMNIZAR POR EL ULTIMO ACCIDENTE.

LA PERDIDA DE MIEMBROS U ORGANOS YA INCAPACITADOS, SOLAMENTE SERA INDEMNIZADA EN LA MEDIDA EN QUE CONSTITUYA UNA AGRAVACION DE LA INCAPACIDAD ANTERIOR.

SI LAS CONSECUENCIAS DE UN ACCIDENTE FUERAN AGRAVADAS POR EFECTOS DE UNA ENFERMEDAD INDEPENDIENTE DE EL, DE UN ESTADO CONSTITUCIONAL ANORMAL CON RESPECTO A LA EDAD DEL ASEGURADO O DE UN DEFECTO FISICO DE CUALQUIER NATURALEZA Y ORIGEN, LA INDEMNIZACION QUE CORRESPONDE SE LIQUIDARA DE ACUERDO CON LAS CONSECUENCIAS QUE EL MISMO ACCIDENTE HUBIERA PRESUMIBLEMENTE PRODUCIDO SIN LA MENCIONADA CONCAUSA, SALVO QUE ESTA FUERA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR EL SEGURO.

ARTICULO 4.- EL GRADO DE INCAPACIDAD SERA DETERMINADO POR JUNTA MEDICA DE LA DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, DESPUES DE RECIBIDAS Y ACEPTADAS LAS PRUEBAS MEDICAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.

LA DIRECCION PODRA COMPROBAR LA INCAPACIDAD POR INTERMEDIO DE LOS FACULTATIVOS QUE DESIGNE.

ARTICULO 5.- LAS INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTE, SON ADICIONALES E INDEPENDIENTES DE LOS DEMAS BENEFICIOS PREVISTOS, Y EN CONSECUENCIA, LA DIRECCION NO HARA POR TAL CONCEPTO DEDUCCION ALGUNA DE LA SUMA ASEGURADA AL PAGARSE CUALQUIERA DE ELLOS, SEA POR FALLECIMIENTO O INVALIDEZ DEL ASEGURADO.

COMPROBACION DEL ACCIDENTE

ARTICULO 6.- ES OBLIGACION DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO INSTITUIDO:

- A) DENUNCIAR EL ACCIDENTE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO, SALVO CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O IMPOSIBILIDAD DE HECHO SIN CULPA O NEGLIGENCIA, BAJO PENA DE PERDER EL DERECHO A SER INDEMNIZADO.
- B) SUMINISTRAR PRUEBAS SOBRE LA FECHA Y CAUSA DEL ACCIDENTE.
- C) ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS CONDUCENTES A DISMINUIR LAS CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE,
- D) FACILITAR CUALQUIER COMPROBACION O ACLARACION.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, LA DIRECCION SE RESERVA EL DERECHO DE GESTIONAR LA EXHUMACION DEL CADAVER Y PRACTICAR LA AUTOPSIA EN PRESENCIA DE UNO DE SUS FACULTATIVOS MEDICOS, CON GASTOS A SU CARGO. EL BENEFICIARIO/PRESENTARA SU CONFORMIDAD Y SU CONCURSO PARA LA OBTENCION DE LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES.

TERMINACION DE LA COBERTURA

ARTICULO 7.- LA COBERTURA DEL RIESGO PREVISTA EN ESTA CLAUSULA, CESARA EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS :

- A) AL ABONARSE, POR APLICACION DE ESTA CLAUSULA, INDEMNIZACIONES EQUIVALENTES AL CAPITAL ASEGURADO,
- B) AL CADUCAR LA COBERTURA POR DEROGACION DE LA PRESENTE OPERATORIA;
- C) AL PRODUCIRSE LA INVALIDEZ PERMANENTE DEL ASEGURADO;
- D) A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD;
- E) AL RETIRARSE EL EMPLEADO DEL SERVICIO ACTIVO PARA ACOGERSE/A LA JUBILACION.

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

SEGURO DE VIDA "COLECTIVO" Y ADICIONAL

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL ESTADO PROVINCIAL GARANTIZA Y SE OBLIGA A CUBRIR LOS SI- /
NIESTROS PREVISTOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE /
ASEGURAMIENTO.

EN CASO DE NO COINCIDIR LAS CONDICIONES GENERALES CON LAS PARTICULARES, SE/
ESTARA A LO QUE DISPONGAN ESTAS ULTIMAS.

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

ARTICULO 2.- EL PRESENTE ASEGURAMIENTO SE GARANTIZA SEGUN LAS DECLARACIONES
DE LOS ASEGURADOS, CONSIGNADOS EN SUS RESPECTIVAS SOLICITUDES/
Y EN LOS CUESTIONARIOS RELATIVOS A SU SALUD Y EN EL INFORME DEL MEDICO EXA-
MINADOR -CUANDO HUBIERA- LOS CUALES SON LA CAUSA DETERMINANTE DEL SEGURO. /
DICHAS DECLARACIONES SE ENTIENDEN DADAS Y CERTIFICADAS COMO VERDADERAS Y /
COMPLETAS POR LA DIRECCION DE SEGUROS SOCIALES (EN ADELANTE LA DIRECCION) Y
LOS ASEGURADOS, MEDIANTE SU FIRMA PUESTA AL PIE DE LOS MENCIONADOS DOCUMEN-
TOS.

PERSONAS NO ASEGURABLES.

ARTICULO 3.- LOS INTERDICTOS Y LOS MENORES DE CATORCE (14) AÑOS DE EDAD NO/
SON ASEGURABLES. TAMPOCO SON ASEGURABLES LOS QUE EXCEDEN EL /
LIMITE DE EDAD DE ACEPTACION DE LA DIRECCION AL MOMENTO DE CELEBRARSE EL /
CONTRATO. TRATANDOSE DE ASEGURABLES INCAPACES O DE UN SEGURO SOBRE LA VIDA/ DE
UN TERCERO, SE REQUERIRA EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL REPRESENTANTE
LEGAL O DEL TERCERO RESPECTIVAMENTE.

FECHA DE INICIACION DE LA COBERTURA - PLAZOS.

ARTICULO 4.- ESTE SEGURO PRODUCE EFECTOS DESDE LA HORA CERO DEL DIA QUE /
ENTRA EN VIGENCIA EL DECRETO QUE LE DA ORIGEN.

PERSONAS ASEGURABLES.

ARTICULO 5.- SE CONSIDERAN ASEGURABLES A TODOS LOS DEPENDIENTES DEL ESTADO/
PROVINCIAL QUE, A LA FECHA DE VIGENCIA DEL SEGURO SE ENCONTRA-
REN VINCULADOS AL MISMO PRESTANDO SERVICIO ACTIVO O COMO PASIVO DEL MISMO.
SE ENTIENDE POR SERVICIO ACTIVO: EL DESEMPEÑO NORMAL DE TAREAS AL SERVICIO/
DEL ESTADO PROVINCIAL, POR PARTE DE LOS DEPENDIENTES QUE FIGURAN EN LA LIS-
TA DEL PERSONAL ACTIVO, CUMPLAN EL HORARIO COMPLETO Y PERCIBAN HABITUALMEN-
TE LOS HABERES.

PASIVOS: EL PERSONAL QUE DEJE DE PERTENECER A LA ADMINISTRACION PUBLICA POR
JUBILACION O RETIRO, CONTINUARA INCORPORADO AL SEGURO.

EL PERSONAL AL QUE NO PUDIERA DESCONTARSE LAS PRIMAS POR HABER DEJADO DE /
PERTENECER A LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR NO ALCANZAR SUS HABERES PARA /
SATISFACERLAS O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, SERA DADO DE BAJA EN EL SEGURO /
CON FECHA INMEDIATA POSTERIOR AL ULTIMO MES ABONADO.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR, EL CONYUGUE ASEGURADO QUE HAYA ESTADO
INCLUIDO EN ESTA POLIZA POR UN TERMINO NO MENOR A UN (1) AÑO, PODRA CONTI-
NUAR CON EL SEGURO ABONANDO LA PRIMA FIJADA PARA ESTOS CASOS.

SERA OBLIGACION DE LAS DISTINTAS REPARTICIONES O DEPENDENCIAS NOTIFICAR BA-
JO CONSTANCIA LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ARTICULO AL PERSONAL INTERESA-
DO, EN LA OPORTUNIDAD DE PRODUCIRSE SU EGRESO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.
LA RENUNCIA AL SEGURO DEL PERSONAL QUE DEJA DE PERTENECER A LA ADMINISTRA-
CION PUBLICA, TENDRA EFECTO AL TERMINO DEL PERIODO POR EL CUAL HUBIESE ABO-
NADO EL APORTE CORRESPONDIENTE.

CAPITALES INDIVIDUALES ASEGURADOS

ARTICULO 6.- SE ESTABLECE QUE EL CAPITAL MINIMO ASEGURADO POR EL PRESENTE /
ES:

* PARA EL SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO : UNA SUMA DE \$ 6.420,00,
O 20 VECES EL SUELDO DEL ESCALAFON BASICO PROVINCIAL.

EL CAPITAL ASEGURADO DEBERA SER AUMENTADO O DISMINUIDO, CONJUNTAMENTE CON /
LAS VARIACIONES QUE SUFRA EL ESCALAFON PROVINCIAL.

LA MODIFICACION REGIRA DESDE QUE SE PRODUZCA LA VARIACION SALARIAL, SIEMPRE
QUE SE DEVENGUEN LOS CORRESPONDIENTES APORTES DESDE ESA FECHA Y QUE EL ASE-
GURADO SE ENCUENTRE EN SERVICIO ACTIVO Y/O PASIVO.

MANTENIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

ARTICULO 7.- EL ESTADO PROVINCIAL, GARANTIZA LA COBERTURA DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO Y LOS ADICIONALES CORRESPONDIENTES, A AQUELLOS AGENTES PUBLICOS QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO, ESTEN REALIZANDO LOS RESPECTIVOS APORTES AL EFECTO.

FORMA Y PLAZO PARA SOLICITAR LA INCORPORACION AL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 8.- LA COBERTURA QUE POR DECRETO DEL EJECUTIVO PROVINCIAL SE GARANTIZA, TIENE VIGENCIA AUTOMATICA PARA EL SEGURO OBLIGATORIO, NO REQUIERE POR LO TANTO SOLICITUD DE INCORPORACION ALGUNA.

EN LOS SEGUROS OPTATIVOS Y ADICIONALES: "COLECTIVO", "ADICIONAL POR CONYUGE" Y DE "AMPARO FAMILIAR", PODRAN INCORPORARSE INICIALMENTE AL SEGURO LA TOTALIDAD DE LAS PERSONAS QUE, A LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SE HALLEN COMPRENDIDAS EN LAS ESTIPULACIONES DEL ARTICULO 5°. EL AGENTE QUE REUNA TALES REQUISITOS, LLENARA UNA FICHA INDIVIDUAL DE ADHESION QUE QUEDARA EN PODER DE LA REPARTICION, LA QUE DEBERA EXTENDER COPIA DE LA MISMA AL INTERESADO Y A LA DIRECCION DE SEGUROS. EN NINGUN CASO EL ASEGURADO DEBERA SUSCRIBIR MAS DE UNA FICHA, AUN CUANDO DESEMPEÑE VARIOS CARGOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA U ORGANISMOS ADHERIDOS.

LA FICHA INDIVIDUAL TENDRA CARACTER DE DECLARACION JURADA Y DEBERA SER CERTIFICADA POR FUNCIONARIO AUTORIZADO, QUIEN SERA RESPONSABLE DE LA EXACTITUD DE LOS DATOS Y DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO.

LA FICHA INDIVIDUAL, NO PODRA OFRECER OMISIONES, ENMIENDAS O RASPADURAS NO SALVADAS DEBIDAMENTE POR FUNCIONARIO AUTORIZADO.

PARA LOS SEGUROS SOCIALES OPTATIVOS ADICIONALES, SE APLICARA A PARTIR DE LA FECHA DE ADHESION, UN PLAZO DE CARENCIA DE TRES (3) MESES SIN COBERTURA Y CON APORTE EFECTIVO DE PRIMA.

EL PERSONAL QUE SE INCORPORA AL SERVICIO DEL ESTADO PROVINCIAL, QUEDARA AUTOMATICAMENTE COMPRENDIDO EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO A PARTIR DEL DIA EN QUE SE HAGA CARGO DE SUS FUNCIONES CON PERCEPCION DE HABERES, DEBIENDO LLENAR UNA FICHA INDIVIDUAL DE INCORPORACION DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DIAS CONTADOS DESDE SU INGRESO, HECHO ESTE QUE LAS REPARTICIONES REMITIRAN A LA DIRECCION DE SEGUROS EN OPORTUNIDAD DE COMUNICAR LAS ALTAS MENSUALES PERTINENTES.

LAS PERSONAS QUE EN LO FUTURO INGRESEN AL SERVICIO DEL ESTADO PROVINCIAL ADQUIRIRAN CALIDAD DE ASEGURABLES, A EFECTOS DE LOS SEGUROS SOCIALES OPTATIVOS Y ADICIONALES, AL CUMPLIR EN EL EMPLEO TRES (3) MESES CONSECUTIVOS DE ANTIGUEDAD EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 5°.

CUMPLIDOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN Y SIEMPRE QUE RESULTAREN SATISFACTORIOS A JUICIO DE LA DIRECCION, EL DEPENDIENTE QUEDARA INCORPORADO AL SEGURO RESPECTIVO DESDE LA FECHA EN QUE REALICE EL APORTE DE ASEGURAMIENTO.

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE CADA SEGURO INDIVIDUAL

CADA SEGURO INDIVIDUAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMER DIA DEL MES SIGUIENTE AL QUE HAYA ABONADO EL APORTE DE ASEGURAMIENTO Y SIEMPRE QUE SE HUBIERA APROBADO SU INCORPORACION Y/O AUMENTO DE CAPITAL POR LA DIRECCION.

CONDICIONES PARA LA VIGENCIA DE CADA SEGURO INDIVIDUAL

ARTICULO 9.- ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA VIGENCIA DEL PRESENTE ASEGURAMIENTO, QUE EL ASEGURADO HAYA ABONADO EL APORTE. SE CONSIDERARA ABONADO EL APORTE DESDE EL MOMENTO EN QUE SE EFECTUE LA RETENCION CORRESPONDIENTE.

CERTIFICADOS INDIVIDUALES

ARTICULO 10.- LA DIRECCION PROPORCIONARA A CADA ASEGURADO, UNA VEZ CONCLUIDO EL RELEVAMIENTO CORRESPONDIENTE A EFECTOS DE DETERMINAR EL "UNIVERSO DE PERSONAS ASEGURABLES", Y POR INTERMEDIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, UN CERTIFICADO INDIVIDUAL, ESTABLECIENDO SUSCINTAMENTE LOS BENEFICIOS A QUE TIENE DERECHO Y EN EL CUAL CONSTARA TAMBIEN LA CANTIDAD DEL RESPECTIVO SERURO, LA FECHA DE SU ENTRADA EN VIGENCIA Y EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO DESIGNADO.

EL CERTIFICADO INDIVIDUAL QUEDARA NULO Y SIN VALOR ALGUNO DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO PIERDA SU CONDICION DE ASEGURABLE O QUEDE SIN EFECTO EL SISTEMA DE SEGURO IMPLEMENTADO POR EL PRESENTE.

DESIGNACION Y CAMBIOS DE BENEFICIARIOS

ARTICULO 11.- LA DESIGNACION DE BENEFICIARIOS SE HARA POR ESCRITO EN OPORTUNIDAD DE LLENAR LA SOLICITUD INDIVIDUAL O EN CUALQUIER OTRA

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

COMUNICACION , COMO SE ESTABLECEN EN EL ARTICULO 8°.
DESIGNADAS VARIAS PERSONAS SIN INDICACION DE PROPORCIONES, NI ORDEN SE EN-
TIENDE QUE EL BENEFICIO ES POR PARTES IGUALES.
CUANDO SE DESIGNA A LOS HIJOS, SE ENTIENDE A LOS HIJOS DEL ASEGURADO SOBREVIVIENTES AL TIEMPO DE OCURRIR EL EVENTO PREVISTO, INCLUSO POR NACER.
CUANDO SE DESIGNA A LOS HEREDEROS, SE ENTIENDE LOS QUE POR LEY SUCEDEN AL / ASEGURADO, SI NO HUBIERA OTORGADO TESTAMENTO, SI LO HUBIERA OTORGADO, SE / TENDRA POR DESIGNADOS A LOS HEREDEROS INSTITUIDOS EN EL MISMO. SI LOS HEREDEROS INSTITUIDOS EN EL TESTAMENTO FUERAN HEREDEROS LEGALES Y NO SE HUBIERA FIJADO PROPORCION ALGUNA, EL BENEFICIO SE DISTRIBUIRA CONFORME CON LAS CUOTAS HEREDITARIAS.
CUANDO EL ASEGURADO NO DESIGNA BENEFICIARIO O POR CUALQUIER CAUSA LA DESIGNACION RESULTA INEFICAZ O QUEDA SIN EFECTO, SE ENTIENDE QUE DESIGNA A SUS / HEREDEROS.
CUANDO EL BENEFICIARIO DESIGNADO HUBIERA FALLECIDO, ANTES QUE EL ASEGURADO / O SIMULTANEAMENTE CON EL, EL SEGURO SERA PAGADERO A LOS HEREDEROS LEGALES / DEL ASEGURADO.
EN EL CASO DE SEGUROS SOBRE LA VIDA DE TERCEROS, NO HABIENDO BENEFICIARIO / DESIGNADO, O HABIENDO, ESTE HUBIERA FALLECIDO ANTES QUE EL CONTRATANTE O / SIMULTANEAMENTE CON EL, EL SEGURO SERA PAGADERO AL CONTRATANTE, O EN SU CASO, A LOS HEREDEROS LEGALES DE ESTE ULTIMO.
PIERDE TODO DERECHO EL BENEFICIARIO QUE PROVOCA DELIBERADAMENTE LA MUERTE / DEL ASEGURADO CON UN ACTO ILICITO.

ARTICULO 12.- EL ASEGURADO PODRA CAMBIAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS BENEFICI- / CIARIOS DESIGNADOS. EL CAMBIO DE BENEFICIARIO SURTIRA EFECTO / FRENTE A LA DIRECCION SI EL ASEGURADO DIRIGE A SUS OFICINAS LA COMUNICACION RESPECTIVA.
EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DE ABONAR EL SEGURO POR DUDA SOBRE LA DESIGNACION / O CAMBIO DE BENEFICIARIO O HEREDEROS LEGALES O CESIONARIOS O CUALQUIER OTRO TITULO JURIDICO, LA DIRECCION TRAMITARA LA CONSIGNACION JUDICIAL ANTE LA / FISCALIA DE ESTADO, DE EL IMPORTE EN LA FORMA QUE CORRESPONDA SEGUN LA SI- / TUACION QUE SE PRESENTARE A RESULTAS DE LA SENTENCIA.
LA DIRECCION QUEDARA LIBERADA EN CASO DE PAGAR EL CAPITAL ASEGURADO A LOS / BENEFICIARIOS DEBIDAMENTE DESIGNADOS, CON ANTERIORIDAD A LA RECEPCION DE / CUALQUIER COMUNICACION MODIFICATORIA DE ESA DESIGNACION.

RESIDENCIA Y VIAJES - RIESGOS NO CUBIERTOS - LIBERACION DEL ASEGURADOR

ARTICULO 13.- EL ASEGURADO ESTA EXENTO DE TODA CLASE DE RESTRICCIONES RES- / PECTO A VIAJES Y A RESIDENCIA, SALVO LAS EXCEPCIONES ESPECI- / FICADAS A CONTINUACION, EN CUYO CASO, SI LA MUERTE SE PRODUCE COMO CONSE- / CUENCIA DE UNA DE LAS CAUSAS ENUNCIADAS , LA DIRECCION QUEDA LIBERADA DE A- / BONAR LA INDEMNIZACION:

- A) PARTICIPACION COMO CONDUCTOR O INTEGRANTE DE EQUIPO EN / COMPETENCIA DE PERICIA O VELOCIDAD, EN VEHICULO MECANICO / O TRACCION A SANGRE.
- B) INTERVENCION EN LAS PRUEBAS DE PROTOTIPOS DE AVIONES, AU- / TOMOVILES U OTROS VEHICULOS DE PROPULSION MECANICA.
- C) PARTICIPACION EN CUALQUIER ACTO DE GUERRA, DECLARADA O NO, QUE COMPRENDA A LA NACION ARGENTINA, SIEMPRE QUE LA MUERTE FUERE CAUSADA POR UN HECHO DE GUERRA. EN CASO DE GUERRA / QUE COMPRENDA A LA NACION ARGENTINA, LAS OBLIGACIONES TAN- / TO DE PARTE DE LA DIRECCION COMO DEL ASEGURADO, SE REGISTRAN POR LAS NORMAS QUE PARA TAL EMERGENCIA DICTE LA AUTORIDAD / COMPETENTE ARGENTINA.
- D) POR TODO RIESGO DERIVADO DE REACCIONES NUCLEARES QUE PRO- / DUZCA CONSECUENCIAS CATASTROFICAS.
- E) SUICIDIO VOLUNTARIO, SALVO QUE EL SEGURO HAYA ESTADO EN / VIGOR ININTERRUMPIDAMENTE POR UN AÑO COMPLETO POR LO MENOS CONTADO DESDE LA EMISION DEL CERTIFICADO O DESDE SU ULTIMA REHABILITACION.
- F) ACTO ILICITO PROVOCADO DELIBERADAMENTE POR EL CONTRATANTE, Y POR EL IMPORTE QUE LE PUDIERA CORRESPONDER COMO BENEFI- / CIARIO DEL SEGURO.
- G) PARTICIPACION EN EMPRESA CRIMINAL O POR APLICACION LEGITI- / MA DE LA PENA DE MUERTE.

RESCISION DEL SEGURO INDIVIDUAL

ARTICULO 14.- EL ASEGURAMIENTO SOCIAL QUE AMPARA A CADA ASEGURADO QUEDARA / RESCINDIDO Y SIN VALOR ALGUNO EN LOS SIGUIENTES CASOS:
A) POR RENUNCIA A CONTINUAR CON EL SEGURO, EN LOS CASOS DE / LOS SEGUROS ADICIONALES OPTATIVOS;
B) POR CESANTIA;
C) POR DEROGACION DE LAS CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO QUE SE /

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

IMPLEMENTA EN ESTA OPERATORIA.

TANTO EN LOS CASOS DE RENUNCIA A QUE SE REFIERE EL PUNTO A), COMO EN LOS DE TERMINACION DEL EMPLEO PREVISTOS EN EL PUNTO B) DEL PARRAFO ANTERIOR, EL ASEGURADO QUEDARA EXCLUIDO DE LA COBERTURA Y SU SEGURO INDIVIDUAL RESCINDIDO Y SIN VALOR ALGUNO DESPUES DE 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA QUE HAYA DEJADO DE PRESTAR SERVICIO ACTIVO.

EN CUALQUIER CASO DE CADUCIDAD O RESCISION DE ESTA COBERTURA, CADUCARAN SIMULTANEAMENTE TODOS LOS SEGUROS INDIVIDUALES CUBIERTOS POR LA MISMA, SALVO/LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN ESE MOMENTO A CARGO DE LA DIRECCION O DE LOS ASEGURADOS.

NO SE CONSIDERARA COMO TERMINACION DEL EMPLEO PARA LOS EFECTOS DE LA RESCISION DEL SEGURO INDIVIDUAL:

- A) LA SUSPENSION DEL SERVICIO ACTIVO POR CAUSA DE ENFERMEDAD;
- B) LA SUSPENSION TEMPORARIA DEL TRABAJO POR OTROS MOTIVOS , CUANDO NO EXCE-
DA DE SEIS MESES;
- C) EL RETIRO DEL SERVICIO ACTIVO POR CAUSA DE JUBILACION.

INFORMACIONES QUE DEBEN SUMINISTRARSE A LA DIRECCION - EDAD -

ARTICULO 15.- LOS ASEGURADOS TIENEN LA CARGA DE SUMINISTRAR TODAS LAS IN- /
FORMACIONES QUE SEAN REQUERIDAS, TALES COMO LA FECHA, PRUEBAS
Y CERTIFICADOS DE NACIMIENTO, DEFUNCION, INCAPACIDAD, SOBREVIVENCIA Y CUAL-
QUIER OTRA QUE SE RELACIONE CON EL SEGURO.

SI RESULTA QUE LA EDAD, EL SUELDO, SALARIO O CUALQUIER OTRA INFORMACION RE-
FERENTE A UN ASEGURADO , FUERE ERRONEA, LA DIRECCION SE OBLIGA A PAGAR LO /
QUE CORRESPONDA, CONFORME LOS ANTECEDENTES REALES DE LA SITUACION.

CUANDO SE COMPROBARE QUE LA EDAD DEL ASEGURADO EN LA FECHA DE INGRESO AL /
SISTEMA, SOBREPASA LA MAXIMA ESTABLECIDA PARA ESTE PLAN, SERA DE APLICACION
LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 2° (RETICENCIA O FALSA DECLARACION) DE ESTAS /
CONDICIONES GENERALES, EN LO RELATIVO A LA NULIDAD DE LA COBERTURA.

REGISTRO DE ASEGURADOS

ARTICULO 16.- EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL SEGURO LLENARA AL NOTIFICARSE /
DE SU DESIGNACION, UNA FICHA INDIVIDUAL DE INCORPORACION QUE/
QUEDARA EN PODER DE LA REPARTICION, LA QUE DEBERA CONTENER TODA LA INFORMA-
CION NECESARIA PARA IDENTIFICAR LOS SEGUROS A LOS QUE ADHIERE Y LOS BENEFI-
CIARIOS DESIGNADOS , LA REPARTICION DEBERA ENTREGAR COMPROBANTE DE ELLO, /
TODA VEZ QUE SE PRODUZCA UNA INCORPORACION O MODIFICACION DE ASEGURADOS.
DEBERA ASIMISMO, REMITIR COPIA DE LA MISMA A LA DIRECCION AL PRODUCIRSE TO-
DA MODIFICACION O EN OPORTUNIDAD DE DENUNCIARSE SINIESTRO POR FALLECIMIENTO
O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

EN NINGUN CASO EL ASEGURADO DEBERA SUSCRIBIR MAS DE UNA FICHA, AUN CUANDO /
DESEMPEÑE VARIOS CARGOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA U ORGANISMOS ADHERI- /
DOS.

LIQUIDACION

ARTICULO 17.- CUALQUIER LIQUIDACION QUE CORRESPONDA EN CUMPLIMIENTO DE LAS/
OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL ESTADO PROVINCIAL POR LA PRE- /
SENTE COBERTURA, SERA EFECTUADA POR LA DIRECCION, EN SU DOMICILIO, DESPUES/
DE PRESENTADOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL DERECHO DE LOS RECLAMANTES, /
QUIENES DEBERAN SUMINISTRARLOS A SU EXCLUSIVO CARGO.

CUANDO LA LIQUIDACION SE EFECTUE POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, SE EFEC- /
TUARA EL PAGO QUE CORRESPONDA DESPUES DE RECIBIDAS LAS SIGUIENTES PRUEBAS: /
COPIA AUTENTICADA DE PARTIDA DE DEFUNCION; SOLICITUD DEL BENEFICIARIO EN /
DECLARACIONES EXTENDIDAS EN FORMULARIOS QUE SUMINISTRARA LA DIRECCION. TAM-
BIEN SE APORTARA TESTIMONIO DE CUALQUIER ACTUACION SUMARIAL QUE SE HUBIESE /
INSTRUIDO CON MOTIVO DEL HECHO DETERMINANTE DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURA- /
DO, SALVO QUE RAZONES PROCESALES LO IMPIDIERAN.

ASIMISMO, SE PROPORCIONARA A LA DIRECCION, CUALQUIER INFORMACION QUE SOLI- /
CITE PARA VERIFICAR EL FALLECIMIENTO O LA EXTINCION DE LA PRESTACION A SU /
CARGO Y SE LE PERMITIRA LAS INDAGACIONES QUE SEAN NECESARIAS A TAL FIN.

APORTES DE ASEGURAMIENTO

ARTICULO 18.- LOS APORTES DEL ASEGURAMIENTO SERAN ANUALES Y SE ABONARAN /
FRACCIONADAMENTE POR MES ADELANTADO DEDUCIENDOSE DEL SUELDO /
MENSUAL DE LOS AGENTES DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) EL ASEGURADO CON SERVICIO ACTIVO CONTRIBUIRA AL PAGO DE /
UN APORTE AL CAPITAL OBLIGATORIO CON \$ 3,52.
- B) LOS ASEGURADOS QUE REVISTAN LA CONDICION DE PASIVOS CON- /
TRIBUIRAN CON EL PAGO DE \$ 8,67.

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

CUANDO EL PERSONAL NO PERCIBA SUELDO (SALVO EN EL CASO DE ENFERMEDAD), POR/ UN LAPSO MAYOR DE SEIS (6) MESES, DEBERA ABONAR LOS APORTES ANTE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA, LA QUE HABILITARA UNA CUENTA A LOS EFECTOS / PERTINENTES.

A LOS AGENTES QUE PERCIBAN REMUNERACIONES DE DISTINTAS REPARTICIONES DEL / ESTADO O ENTIDADES INCLUIDAS EN EL SEGURO, EL DESCUENTO DE LOS APORTES DEL SEGURO OBLIGATORIO Y POR "AMPARO FAMILIAR", SE LES PRACTICARA POR EL ORGA- / NISMO EN EL CUAL PERCIBAN MAYOR SUELDO A LA FECHA DE SU INCORPORACION AL / SEGURO, Y POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL TOTAL DEL APORTE EN FORMA MEN- / SUAL. EL ORGANISMO QUE RETENGA EL APORTE CERTIFICARA SOBRE EL PARTICULAR A / FIN DE QUE EN LOS OTROS NO SE PRACTIQUEN DESCUENTOS.

CUANDO SE TRATE DEL PERSONAL QUE SE INCORPORA A LA ADMINISTRACION PUBLICA, / LOS APORTES CORRESPONDIENTES AL CAPITAL OBLIGATORIO LE SERAN DESCONTADAS DE LA PRIMERA LIQUIDACION DE HABERES QUE CORRESPONDA O DE LA SIGUIENTE EN CASO DE INSUFICIENCIA, CONSIDERANDOSE COMO ENTERA LA FRACCION DEL MES.

LAS REPARTICIONES DEL ESTADO, POR VIA DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACION / O SU EQUIVALENTE, SERAN RESPONSABLES DE LA CARGA DE LA INFORMACION MENSUAL / DE APORTES CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS DE SU PERSONAL. A TAL EFECTO, DE- BERAN RETENER AL LIQUIDAR LOS SUELDOS DEVENGADOS EL IMPORTE NECESARIO PARA / CUBRIR EL PAGO DE LOS APORTES DEL SEGURO OBLIGATORIO Y LOS ADHERIDOS.

LOS APORTES CORRESPONDIENTES A LOS JUBILADOS Y RETIRADOS QUE CONTINUEN CON / EL SEGURO, SERAN DESCONTADOS DE LOS HABERES JUBILATORIOS POR LA CAJA DE JU- BILACIONES O RETIROS QUE CORRESPONDA, LA QUE EN OPORTUNIDAD DE EFECTUAR LA / PRIMERA LIQUIDACION DE HABERES AL AGENTE RETIRADO O JUBILADO, LE DEDUCIRA / EL IMPORTE DE LOS APORTES QUE SE HALLAREN PENDIENTES DE PAGO.

A LOS JUBILADOS O RETIRADOS QUE CONTINUEN EN EL SEGURO Y QUE VUELVAN AL / SERVICIO DEL ESTADO, SE LES SUSPENDERÁ EL DESCUENTO QUE SE INDICA EN EL / ARTICULO ANTERIOR, DEBIENDO LA REPARTICION A LA CUAL INGRESA EL ASEGURADO, / EFECTUAR LA PERTINENTE COMUNICACION A LA CAJA DE JUBILACIONES O RETIROS, / JUNTAMENTE CON UN CERTIFICADO EN EL QUE SE HAGA CONSTAR EL PERIODO QUE CU- / BREN LAS RETENCIONES DE APORTES EFECTUADAS POR CONDUCTO DE ESA REPARTICION.

EL PERSONAL QUE SE HALLARE EN USO DE LICENCIA SIN PERCEPCION DE HABERES, / DEBERA INGRESAR DIRECTAMENTE SU APORTE A LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVIN- CIA POR PERIODO MENSUAL ADELANTADO, VENCIDO EL CUAL EL SEGURO QUEDARA AUTO- MATICAMENTE RESCINDIDO.

SERA OBLIGACION DE LAS DISTINTAS REPARTICIONES O DEPENDENCIAS NOTIFICAR BA- JO CONSTANCIA LA DISPOSICION DEL PRESENTE ARTICULO AL PERSONAL INTERESADO, / EN LA OPORTUNIDAD DE PRODUCIRSE SU EGRESO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA O DE COMENZAR SU LICENCIA SIN GOCE DE HABERES.

ASIMISMO DEBERAN EXTENDER AL INTERESADO UN CERTIFICADO EN EL QUE CONSTE QUE SE EFECTUO LA RETENCION DE APORTES CORRESPONDIENTES AL ULTIMO MES DE PRES- / TACION DE SERVICIO CON PERCEPCION DE HABERES. DICHO CERTIFICADO DEBERA SER / PRESENTADO AL EFECTUARSE EL PAGO QUE SE MENCIONA EN EL PARRAFO ANTERIOR.

SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA REPARTICION, EL INCUMPLIMIENTO DE ESA DISPOSICION NO EXIME AL INTERESADO, SI DESEA CONTINUAR ASEGURADO, DE LA OBLIGACION DE ABONAR LOS APORTES DENTRO DEL PLAZO FIJADO.

DOMICILIO

ARTICULO 19.- LAS DENUNCIAS, DECLARACIONES Y DEMAS ACTOS QUE LAS PARTES DE- BEN EFECTUAR DE CONFORMIDAD CON LAS PRESENTES CONDICIONES DE / ASEGURAMIENTO , SE HARAN EN FORMA EXPRESA Y FEHACIENTE EN EL ULTIMO DOMICI- LIO DECLARADO.

RECLAMOS REFERIDOS A INTERPRETACION Y APLICACION DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO

ARTICULO 20.- TODO RECLAMO ACERCA DE LA APLICACION Y/O INTERPRETACION DE / LAS CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO, SE REGIRA POR LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE LA LEY 1140 -CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

JURISDICCION

ARTICULO 21.- TODA CONTROVERSIA JUDICIAL RELATIVA AL PRESENTE ASEGURAMEN- / TO, SERA DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN LO / CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, RENUNCIANDO EXPRE- SAMENTE LOS ASEGURADOS AL FUERO FEDERAL O CUALQUIER OTRO QUE POR EXCEPCION / PUDIERE CORRESPONDERLES.

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

PRESCRIPCION

ARTICULO 22.- LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE SEGURO PRESCRIBEN A LOS DIEZ /
(10) AÑOS. LA SUSPENSION E INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION SE
REGIRAN SEGUN EL TITULO VI DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO DE COMERCIO.
EL RECLAMO INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION DE SEGUROS SOCIALES, INTERRUMPE EL
CURSO DE LA PRESCRIPCION.

ARTICULO 23.- SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO CIVIL, LOS PLA-/
ZOS ESTABLECIDOS EN LA PRESNTE REGLAMENTACION NO CORREN CON-/
TRA LOS ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE DEMENCIA,
INCLUSO EN LOS CASOS EN QUE ESTA HUBIERA SIDO DECLARADA EN JUCIO.

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

SEGURO DE VIDA "COLECTIVO" Y ADICIONAL

CONDICIONES PARTICULARES

PRIMA INICIAL POR MIL: 0.65

CAPITAL ASEGURADO: 30 VECES EL SUELDO DEL AGENTE A LA SIGUIENTE BASE DE /
CALCULO: $R \times 1000 = C$

0,65

R = RETENCION POR APORTE DE ASEGURAMIENTO, EQUIVALENTE AL 1,95% DE LOS MON-
TOS DE HABERES SUJETOS A RETENCION:

0,65= PRIMA INICIAL (AGENTES ACTIVOS)

C= CAPITAL ASEGURADO

EL CAPITAL A LIQUIDARSE RESULTARA EL IMPORTE MENOR DE LOS 30 SUELDOS O LA /
BASE DE CALCULO DESCRIPTA.

CLAUSULAS ADICIONALES ANEXAS: A) INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE; B) ACCIDEN- /
TE.

VISTO: EL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL POR EL CUAL CREA LA DIREC-
CION DE SEGUROS SOCIALES EN LA ORBITA DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION Y
COORDINACION ECONOMICA, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y /
SERVICIOS PUBLICOS; Y

CONSIDERANDO LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DE UN SEGURO INTEGRAL Y OBLIGATORIO
(ART. 29, INC. 11 - CONST. PROV.); LA DIRECCION DE SEGUROS SOCIALES DE LA /
PROVINCIA DEL CHACO, (EN ADELANTE LA DIRECCION), CON DOMICILIO EN MARCELO /
TORCUATO DE ALVEAR N.102, 1 PISO DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL
CHACO CUBRE LOS RIESGOS DE MUERTE, INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE Y LAS IN- /
DEMNIZACIONES ADICIONALES POR ACCIDENTE DE LAS PERSONAS ASEGURADAS, CON /
ARREGLO A LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES ADJUNTAS, OBLIGANDOSE A /
PAGAR, EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO, AL BENEFICIARIO DEBIDAMEN-
TE DESIGNADO, DESPUES DE RECIBIDAS LAS PRUEBAS DEL FALLECIMIENTO, INCAPACI-
DAD O DAÑOS POR ACCIDENTE DEL ASEGURADO RESPECTIVO, LA SUMA CORRESPONDIENTE
A LOS SEGUROS SOCIALES DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 7, 12, 13 Y 22 DE LAS /
CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO.

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

CLAUSULA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

LIQUIDACION DEL CAPITAL ASEGURADO

ARTICULO 1.- RIESGOS CUBIERTOS

EL ASEGURADO QUE SE ENCUENTRE AL SERVICIO DEL ESTADO Y QUE SUFRA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EL TRABAJO ANTES DE CUMPLIR SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, TENDRA DERECHO A ESTE BENEFICIO, SIEMPRE QUE TAL ESTADO HAYA CONTINUADO ININTERRUMPIDAMENTE POR NOVENTA (90) DIAS COMO MINIMO.

LA INCAPACIDAD SE CONSIDERARA TOTAL:

A) CUANDO IMPOSIBILITE AL ASEGURADO EN FORMA ABSOLUTA PARA CUALQUIER TRABAJO, Y QUE OBLIGUE AL INTERESADO A ABANDONAR SU EMPLEO U OCUPACION, IMPIDIENDOLE EJERCER ADEMÁS, POR CUENTA PROPIA O EN RELACION DE DEPENDENCIA, OTRA ACTIVIDAD REMUNERADA.

LA INCAPACIDAD SE CONSIDERARA "PERMANENTE":

A) CUANDO LA IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO PERMITA ESTABLECER SU CARACTER DEFINITIVO, O
B) CUANDO NO PRESENTANDO ESA CARACTERISTICA, SE LA JUZGUE SIN PERSPECTIVAS/CIERTAS DE RECUPERACION DENTRO DEL PLAZO DE UN (1) AÑO.

SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE LOS CASOS QUE AFECTEN AL ASEGURADO EN FORMA PARCIAL O TEMPORAL.

SIN PERJUICIO DE OTRAS CAUSAS, LA DIRECCION RECONOCERA COMO CAUSA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE LOS SIGUIENTES:

- A) LA PERDIDA DE LA VISTA DE AMBOS OJOS DE MANERA TOTAL E IRRECUPERABLE POR TRATAMIENTO MEDICO Y/O QUIRURGICO;
- B) LA AMPUTACION O INHABILITACION COMPLETA DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, O DE UNA MANO Y DE UN PIE O DE UNA MANO Y PERDIDA DE LA VISTA DE UN OJO, Y/O LA PERDIDA DE LA VISTA DE UN OJO Y/O LA AMPUTACION O INHABILITACION COMPLETA DE UN PIE;
- C) LA ENAJENACION MENTAL INCURABLE;
- D) LA PARALISIS GENERAL.

PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO EL AGENTE DEBERA HABER HECHO USO DEL MAXIMO DE LICENCIAS CON GOCE INTEGRO DE HABERES POR RAZONES DE SALUD, SEGUN LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y REGLAMENTACIONES RESPECTIVAS. A TAL EFECTO, DEBERA INTERPRETARSE QUE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACION POR ESA CAUSA EQUIVALEN AL AGOTAMIENTO DEL DERECHO A DICHA LICENCIA.

COMPROBACION DE LA INVALIDEZ

ARTICULO 2.- EN LAS DENUNCIAS DE INVALIDEZ LA DIRECCION PROCEDERA A SU RECONOCIMIENTO DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS MEDICAS Y DEMAS ELEMENTOS PROBATORIOS AL EFECTO, SIEMPRE QUE SEAN RAZONABLEMENTE DEMOSTRATIVOS DEL ESTADO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

AL EFECTO, SE RECONOCERAN COMO VALIDAS UNICAMENTE LAS ACTAS MEDICAS EXTENDIDAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS.

FECHA DEL SINIESTRO

ARTICULO 3.- SE CONSIDERARA FECHA DE SINIESTRO, LA DEL ULTIMO DIA DE TRABAJO CON APOORTE DEL ASEGURAMIENTO.

BENEFICIO

ARTICULO 4.- LA COBERTURA POR INVALIDEZ TOTAL, PERMANENTE E IRREVERSIBLE, ASCIENDE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL ASEGURADO TOTAL.

RIESGOS NO CUBIERTOS

ARTICULO 5.- QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DE ESTA CLAUSULA, LAS CONSECUENCIAS DE:

- A) TENTATIVA DE SUICIDIO VOLUNTARIO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO;
- B) DUELO O RIÑA, SALVO QUE SE TRATASE DE LEGITIMA DEFENSA, HUELGA O TUMULTO POPULAR EN QUE NO HUBIESE PARTICIPADO COMO ELEMENTO ACTIVO, REVOLUCION O EMPRESA CRIMINAL;
- C) ABUSO DE ALCOHOL, DROGAS O NARCOTICOS;

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

- D) PARTICIPACION EN CUALQUIER ACTO DE GUERRA DECLARADA O NO, / QUE NO COMPRENDA A LA NACION ARGENTINA. SIEMPRE QUE LA / MUERTE FUERE CAUSADA POR UN HECHO DE GUERRA;
- E) PARTICIPAR COMO CONDUCTOR O INTEGRANTE DE EQUIPOS EN COMPE- / TENCIA DE PERICIA Y/O VELOCIDAD CON VEHICULOS MECANICOS O / DE TRACCION A SANGRE, O EN JUSTAS HIPICAS (SALTO DE VALLAS / O CARRERAS CON OBSTACULOS);
- F) INTERVENIR EN PRUEBAS DE PROTOTIPOS DE AVIONES, AUTOMOVILES / U OTROS VECHICULOS DE PROPULSION MECANICA;
- G) ACONTECIMIENTOS CATASTROFICOS ORIGINADOS POR LA ENERGIA / ATOMICA;
- H) PRACTICA DE DEPORTES, CUALQUIERA SEA SU FORMA:

EN CASO DE GUERRA QUE COMPRENDA A LA NACION ARGENTINA, LAS / OBLIGACIONES TANTO DE PARTE DE LA DIRECCION COMO DEL ASEGURADO, SE REGIRAN/ POR LAS NORMAS QUE PARA TAL EMERGENCIA DICTE LA AUTORIDAD COMPETENTE ARGEN- / TINA.

CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 6.- CORRESPONDE AL ASEGURADO O A SU REPRESENTANTE:

- A) DENUNCIAR LA EXISTENCIA DE LA INVALIDEZ;
- B) PRESENTAR LAS CONSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, MEDICAS Y/O TES- / TIMONIALES DE SU COMIENZO Y CAUSA;

HASTA TANTO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON LA TOTALIDAD DE LAS / DE LAS CARGAS MENCIONADAS PRECEDENTEMENTE, LOS PLAZOS DE LOS ARTICULOS 4 Y / 8, SE CONSIDERARAN SUSPENDIDOS DE PLENO DERECHO. NO OBSTANTE, LA PRESCRIP- / CION A FAVOR DE LA DIRECCION CONTINUARA SU CURSO, SIN QUE LA DENUNCIA PUEDA / CONSIDERARSE INTERRUPTIVA DE LA MISMA.

PLAZO DE PRUEBA

ARTICULO 7.- LA DIRECCION, DENTRO DE LOS 30 DIAS HABILES DE RECIBIDA LA DE- / NUNCIA Y/O LAS CONSTANCIAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, DESDE LA FECHA QUE SEA POSTERIOR DEBERA HACER SABER AL ASEGURADO LA ACEPTA- / CION, POSTERGACION O RECHAZO DEL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS. SI LAS / COMPROBACIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 2 NO RESULTAREN CONCLUYENTES EN CUANTO AL CARACTER TOTAL Y PERMANENTE DE LA INVALIDEZ. LA DIRECCION PODRA / CAMBIAR EL PLAZO DE PRUEBA POR UN TERMINO NO MAYOR DE TRES MESES, A FIN DE / CONFIRMAR EL DIAGNOSTICO.

LA NO CONTESTACION POR PARTE DE LA DIRECCION DENTRO DEL PLAZO ES- / TABLECIDO, SIGNIFICARA AUTOMATICAMENTE EL RECONOCIMIENTO DE LOS BENEFICIOS/ RECLAMADOS.

INSANIA

ARTICULO 8.- EN CASO DE INVALIDEZ POR INSANIA, LA DIRECCION LIQUIDARA LAS / RENTAS AL CURADOR DESIGNADO JUDICIALMENTE. EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA CURADOR DESIGNADO, DEBERA PRESENTARSE TESTIMONIO JUDICIAL EXTEN- / DIDO POR DEFENSOR OFICIAL, POR EL CUAL SE ACREDITE EL OTORGAMIENTO O INICIO DE LA GUARDA JUDICIAL DEL INCAPAZ.

CARACTER DEL BENEFICIO

ARTICULO 9.- EL BENEFICIO ACORDADO POR INVALIDEZ, ES SUSTITUTIVO DEL CAPI- / TAL ASEGURADO QUE DEBIERA LIQUIDARSE EN CASO DE MUERTE DEL / ASEGURADO, DE MODO QUE CON EL PAGO DE LA CUOTA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE ESTA CLAUSULA, LA DIRECCION QUEDA LIBERADA DE CUALQUIER OTRA OBLIGA- / CION CON RESPECTO A DICHO ASEGURADO.

CONTINUIDAD DE LA INVALIDEZ

ARTICULO 10.- NO OBSTANTE HABERSE RECONOCIDO COMO TOTAL Y PERMANENTE LA IN- / VALIDEZ DEL ASEGURADO AL ACORDARSE EL BENEFICIO CORRESPON- / DIENTE, ESTE SOLO CONTINUARA MIENTRAS SUBSISTA ESE ESTADO Y LA DIRECCION / PODRA EFECTUAR EN CUALQUIER MOMENTO, LAS VERIFICACIONES QUE ESTIME NECESA- / RIAS RESPECTO DE LA PERSISTENCIA DE LA INVALIDEZ, INCLUSO UN EXAMEN REALI- / ZADO POR JUNTA MEDICA, DEL CENTRO DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS. SI ESTAS / PRUEBAS NO PUDIERAN REALIZARSE POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO, O SI LA / INVALIDEZ HUBIERA DEJADO DE SER TOTAL, LA DIRECCION, A TRAVES DE LA FISCA- / LIA DE ESTADO, EXIGIRA EL REEMBOLSO DEL CAPITAL ABONADO.

TERMINACION DE LA COBERTURA

ARTICULO 11.- LA COBERTURA DEL RIESGO DE INVALIDEZ PREVISTA EN ESTA CLAU- / SULA, CESARA PARA CADA ASEGURADO EN LAS SIGUIENTES CONDICIO-

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

NES:

- A) AL CADUCAR LA COBERTURA INDIVIDUAL POR CUALQUIER CAUSA;
- B) A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA SESENTA Y/
CINCO AÑOS DE EDAD;
- C) AL RETIRARSE EL EMPLEADO DEL SERVICIO ACTIVO PARA ACOGERSE
A LA JUBILACION.

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

CLAUSULA DE ACCIDENTE

RIESGO CUBIERTO

ARTICULO 1.- EL ASEGURADO QUE SE ENCUENTRE AL SERVICIO ACTIVO DEL ESTADO Y / QUE SUFRA POR ACCIDENTE LAS CONSECUENCIAS DE LESIONES CORPORALES, TENDRA DERECHO A ESTE BENEFICIO.

A LOS EFECTOS DE SU CONCESION, SE ENTENDERA POR ACCIDENTE TODA LESION CORPORAL QUE PUEDA SER DETERMINADA DE UNA MANERA CIERTA, SUFRIDA POR/ EL ASEGURADO INDEPENDIENTEMENTE DE SU VOLUNTAD, POR LA ACCION REPENTINA Y / VIOLENTA DE O CON UN AGENTE EXTERNO, AJENA A TODA OTRA CAUSA, Y QUE NO SE / HALLE AMPARADO POR LA LEGISLACION LABORAL EN MATERIA DE ACCIDENTES, (V.G.-/ LEY 24.557).

RIESGOS NO CUBIERTOS

ARTICULO 2.- QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE BENEFICIO:

- A) LAS CONSECUENCIAS DE LAS ENFERMEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA INCLUSIVE LAS ORIGINADAS POR LA PICADURA DE INSECTOS;
- B) LAS LESIONES CAUSADAS POR INSOLACION, QUEMADURAS POR RAYOS SOLARES, ENFRIAMIENTOS Y DEMAS EFECTOS DE LAS CONDICIONES / ATMOSFERICAS O AMBIENTALES, PSICOPATIAS TRANSITORIAS O PERMANENTES Y OPERACIONES QUIRURGICAS O TRATAMIENTOS, SALVO / QUE CUALQUIERA DE TALES HECHOS SOBREVENGAN A CONSECUENCIA / DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTE SEGURO, O DEL TRATAMIENTO DE LAS LESIONES POR EL PRODUCIDAS, LAS HERNIAS O SUS CONSECUENCIAS, SEA CUAL FUERE LA CAUSA DE QUE PROVENGAN, SALVO / LAS DISCALES DE ORIGEN EXCLUSIVAMENTE TRAUMATICO; VARICES, / LUMBALGIAS, MIALGIAS Y ARTRALGIAS;
- C) LOS ACCIDENTES EN LOS QUE SE COMPRUEBE QUE EL AGENTE DE HALLABA EN ESTADO DE EBRIEDAD O HAYA HECHO USO ABUSIVO DE ESTUPEFACIENTES, DROGAS O ALCALOIDES;
- D) LA DERIVADA DE LA PRACTICA DE DEPORTES, CUALQUIERA SEA SU / FORMA.

BENEFICIO

ARTICULO 3.- LA INDEMNIZACION POR ACCIDENTE QUE LA DIRECCION LIQUIDARA AL / ASEGURADO, REPRESENTARA UNA SUMA IGUAL AL PORCENTAJE DEL CAPITAL TOTAL ASEGURADO, SEGUN SE INDICA A CONTINUACION:

ã	A) CABEZA	ã	%	ã
ã	SORDERA TOTAL E INCURABLE DE LOS DOS OIDOS	ã	50	ã
ã	ã-----ã	ã	ã-----ã	ã
ã	ãPERDIDA TOTAL DE UN OJO O REDUCCION DE LA MITAD DE LA VISION	ã	40	ã
ã	ãBINOCULAR NORMAL	ã		ã
ã	ã-----ã	ã	ã-----ã	ã
ã	ãSORDERA TOTAL E INCURABLE DE UN OIDO	ã	15	ã
ã	ã-----ã	ã	ã-----ã	ã
ã	ãABLACION DE LA MANDIBULA INFERIOR	ã	50	ã
ã	ã-----ã	ã	ã-----ã	ã

ã	B) MIEMBROS SUPERIORES	ã	DER.	ã	IZQ.	ã
ã	ã-----ã	ã	ã-----ã	ã	ã-----ã	ã
ã	ãPERDIDA TOTAL DE UN BRAZO	ã	65	ã	52	ã
ã	ã-----ã	ã	ã-----ã	ã	ã-----ã	ã
ã	ãPERDIDA TOTAL DE UNA MANO	ã	60	ã	48	ã
ã	ã-----ã	ã	ã-----ã	ã	ã-----ã	ã
ã	ãFRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN BRAZO (SEUDOARTROSIS TOTAL)	ã	45	ã	36	ã
ã	ã-----ã	ã	ã-----ã	ã	ã-----ã	ã
ã	ãANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICION NO FUNCIONAL	ã	30	ã	24	ã
ã	ã-----ã	ã	ã-----ã	ã	ã-----ã	ã
ã	ãANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICION FUNCIONAL	ã	25	ã	20	ã
ã	ã-----ã	ã	ã-----ã	ã	ã-----ã	ã
ã	ãANQUILOSIS DEL CODO EN POSICION NO FUNCIONAL	ã	25	ã	20	ã
ã	ã-----ã	ã	ã-----ã	ã	ã-----ã	ã
ã	ãANQUILOSIS DEL CODO EN POSICION FUNCIONAL	ã	20	ã	16	ã
ã	ã-----ã	ã	ã-----ã	ã	ã-----ã	ã
ã	ãANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICION NO FUNCIONAL	ã	20	ã	16	ã
ã	ã-----ã	ã	ã-----ã	ã	ã-----ã	ã
ã	ãANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICION FUNCIONAL	ã	15	ã	12	ã

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã
ãPERDIDA TOTAL DEL PULGAR	ã 18	ã 14	ã
ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã
ãPERDIDA TOTAL DEL INDICE	ã 14	ã 11	ã
ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã
ãPERDIDA TOTAL DEL DEDO MEDIO	ã 9	ã 7	ã
ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã
ãPERDIDA TOTAL DEL ANULAR O MEÑIQUE	ã 8	ã 6	ã
ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã
ãPERDIDA TOTAL DE UNA PIERNA	ã 55		ã
ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã
ãPERDIDA TOTAL DE UN PIE	ã 40		ã
ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã
ãFRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN MUSLO (SEUDOARTROSIS)	ã 35		ã
ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã
ãFRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA PIERNA (SEUDOARTROSIS)	ã 30		ã
ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã
ãFRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA ROTULA	ã 30		ã
ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã
ãFRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN PIE (SEUDOARTROSIS)	ã 20		ã
ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã
ãANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICION NO FUNCIONAL	ã 40		ã
ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã
ãANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICION FUNCIONAL	ã 20		ã
ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã
ãANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICION NO FUNCIONAL	ã 30		ã
ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã
ãANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICION FUNCIONAL	ã 15		ã
ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã
ãANQUILOSIS DE LA ARTICULAC.D/TOBILLO EN POSIC.NO FUNCIONã	ã 15		ã
ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã
ãANQUILOSIS DE LA ARTICULAC.D/TOBILLO EN POSIC. FUNCIONALã	ã 8		ã
ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã
ãANQUILOSIS DE LA GARGANTA DEL PIE (EMPEINE) EN POSICIONã	ã 15		ã
ãNO FUNCIONAL	ã		ã
ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã
ãANQUILOSIS DE LA GARGANTA DEL PIE (EMPEINE) EN POSICIONã	ã 8		ã
ãFUNCIONAL	ã		ã
ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã
ãACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS CIN-ã	ã 8		ã
ãCO CENTIMETROS	ã		ã
ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã
ãACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS TRESã	ã 8		ã
ãCENTIMETROS	ã		ã
ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã
ãPERDIDA TOTAL DEL DEDO GORDO DE UN PIE	ã 8		ã
ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã
ãPERIDAD TOTAL DEL OTRO DEDO DEL PIE	ã 4		ã
ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã	ã-----ã

POR LA PERDIDA TOTAL SE ENTIENDE AQUELLA QUE TIENE LUGAR POR LA AMPUTACION/ O POR LA INHABILITACION FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DEL ORGANNO LESIONADO.

LA PERDIDA PARCIAL DE LOS MIEMBROS U ORGANOS, SERA INDEMNIZADO EN PROPOR- / CION A LA REDUCCION DEFINITIVA DE LA RESPECTIVA CAPACIDAD FUNCIONAL, PERO / SI LA INVALIDEZ DERIVA DE SEUDOARTROSIS, LA INDEMNIZACION NO PODRA EXCEDER/ DEL 70% DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PERDIDA TOTAL DEL MIEMBRO U ORGANNO / AFECTADO.

LA PERDIDA DE LAS FALANGES DE LOS DEDOS SERA INDEMNIZADO SOLO SI SE HA PRO- DUCIDO POR AMPUTACION TOTAL O ANQUILOSIS Y LA INDEMNIZACION SERA IGUAL A LA MITAD DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PERDIDA DEL DEDO ENTERO SI SE TRATA DEL/ PULGAR Y A LA TERCERA PARTE PARA CADA FALANGE SI TRATA DE OTROS DEDOS.

LA PERDIDA DE VARIOS MIEMBROS U ORGANOS, SE SUMARAN LOS PORCENTAJES CORRES- PONDIENTES A CADA MIEMBRO U ORGANNO PERDIDO, SIN QUE LA INDEMNIZACION TOTAL/ PUEDA EXCEDER EL 100% DEL CAPITAL TOTAL ASEGURADO.

CUANDO LA INCAPACIDAD ASI ESTABLECIDA LLEGUE AL 80% SE CONSIDERARA INCAPA- / CIDAD TOTAL Y SE ABONARA POR CONSIGUIENTE INTEGRAMENTE EL CAPITAL TOTAL / ASEGURADO.

EN CASO DE CONSTAR EN LA FICHA INDIVIDUAL QUE EL ASEGURADO HA DECLARADO SER ZURDO, SE INVERTIRAN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACION FIJADOS POR LA PERDI- DA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES.

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

LA INDEMNIZACION POR LESIONES QUE SIN ESTAR COMPRENDIDAS EN LA ENUMERACION/ QUE PRECEDE CONSTITUYEN UNA INCAPACIDAD PERMANENTE, SERA FIJADA EN PROPOR- CION A LA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL TOTAL, TENIENDO EN CUENTA/ DE SER POSIBLE, SU COMPARACION CON LA DE LOS CASOS PREVISTOS Y SIEMPRE IN- PENDIENTEMENTE DE LA PROFESION U OCUPACION DEL ASEGURADO.

LAS INCAPACIDADES DERIVADAS DE ACCIDENTES SUCESIVOS SERAN TOMADAS EN CON- JUNTO A FIN DE FIJAR EL GRADO DE INCAPACIDAD A INDEMNIZAR POR EL ULTIMO AC- CIDENTE.

LA PERDIDA DE MIEMBROS U ORGANOS YA INCAPACITADOS, SOLAMENTE SERA INDEMNI- ZADA EN LA MEDIDA EN QUE CONSTITUYA UNA AGRAVACION DE LA INCAPACIDAD ANTE- RIOR.

SI LAS CONSECUENCIAS DE UN ACCIDENTE FUERAN AGRAVADAS POR EFECTOS DE UNA / ENFERMEDAD INDEPENDIENTE DE EL, DE UN ESTADO CONSTITUCIONAL ANORMAL CON / RESPECTO A LA EDAD DEL ASEGURADO O DE UN DEFECTO FISICO DE CUALQUIER NATU- RALEZA Y ORIGEN, LA INDEMNIZACION QUE CORRESPONDE SE LIQUIDARA DE ACUERDO / CON LAS CONSECUENCIAS QUE EL MISMO ACCIDENTE HUBIERA PRESUMIBLEMENTE PRODU- CIDO SIN LA MENCIONADA CONCAUSA, SALVO QUE ESTA FUERA CONSECUENCIA DE UN / ACCIDENTE CUBIERTO POR EL SEGURO.

ARTICULO 4.- EL GRADO DE INCAPACIDAD SERA DETERMINADO POR JUNTA MEDICA DE / LA DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS DEPENDIENTE DEL MINIS- TERIO DE SALUD PUBLICA, DESPUES DE RECIBIDAS Y ACEPTADAS LAS PRUEBAS MEDI- CAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.

LA DIRECCION PODRA COMPROBAR LA INCAPACIDAD POR INTERMEDIO DE/ LOS FACULTATIVOS QUE DESIGNE.

ARTICULO 5.- LAS INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTE, SON ADICIONALES E INDEPEN- DIENTES DE LOS DEMAS BENEFICIOS PREVISTOS, Y EN CONSECUENCIA, / LA DIRECCION NO HARA POR TAL CONCEPTO DEDUCCION ALGUNA DE LA SUMA ASE- GURADA AL PAGARSE CUALQUIERA DE ELLOS, SEA POR FALLECIMIENTO O INVALIDEZ/ DEL ASEGURADO.

COMPROBACION DEL ACCIDENTE

ARTICULO 6.- ES OBLIGACION DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO INSTITUIDO:

- A) DENUNCIAR EL ACCIDENTE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS DE LA FE- CHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO, SALVO CASO FORTUITO, FUERZA / MAYOR O IMPOSIBILIDAD DE HECHO SIN CULPA O NEGLIGENCIA, BA- JO PENA DE PERDER EL DERECHO A SER INDEMNIZADO;
- B) SUMINISTRAR PRUEBAS SOBRE LA FECHA Y CAUSA DEL ACCIDENTE;
- C) ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS CONDUCENTES A DISMINUIR LAS CON- SECUENCIAS DEL ACCIDENTE;
- D) FACILITAR CUALQUIER COMPROBACION O ACLARACION.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, LA DIRECCION SE RESERVA EL DERECHO/ DE GESTIONAR LA EXHUMACION DEL CADAVER Y PRACTICAR LA AUTOPSIA EN PRESENCIA DE UNO DE SUS FACULTATIVOS MEDICOS, CON GASTOS A SU CARGO. EL BENEFICIARIO/ PRESENTARA SU CONFORMIDAD Y SU CONCURSO PARA LA OBTENCION DE LAS CORRESPON- DIENTES AUTORIZACIONES.

TERMINACION DE LA COBERTURA

ARTICULO 7.- LA COBERTURA DEL RIESGO PREVISTA EN ESTA CLAUSULA, CESARA EN / LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A) AL ABONARSE, POR APLICACION DE ESTA CLAUSULA, INDEMNIZACIO- NES EQUIVALENTES AL CAPITAL ASEGURADO;
- B) AL CADUCAR LA COBERTURA POR DEROGACION DE LA PRESENTE OPE- RATORIA;
- C) AL PRODUCIRSE LA INVALIDEZ PERMANENTE DEL ASEGURADO;
- D) A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA SESENTA Y/ CINCO (65) AÑOS DE EDAD;
- E) AL RETIRARSE EL EMPLEADO DEL SERVICIO ACTIVO PARA ACOGERSE/ A LA JUBILACION.

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

SEGURO DE VIDA COLECTIVO FAMILIAR

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA DIRECCION Y LAS PERSONAS / AMPARADAS POR ESTE SEGURO, SE SOMETEN A LAS PRESENTES LAS CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO SOCIAL.

EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SE ESTARA A LO QUE DISPONGAN ESTAS ULTIMAS.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ACUERDAN, COMIENZAN Y TERMINAN EN LAS FECHAS DESIGNADAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO SOCIAL.

OBJETO DEL SEGURO

ARTICULO 2.- EL PRESENTE SEGURO TIENE EL OBJETO APLICAR INTEGRAMENTE EL CAPITAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DE ESTAS CONDICIONES, A SUBSIDIAR LOS GASTOS QUE ORIGINE LA MUERTE DEL ASEGURADO.

LA DIRECCION SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR QUE LAS SUMAS INDEMNIZADAS SEAN DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE SEGURO.

PERSONAS ASEGURABLES

ARTICULO 3.- REVISTE CARACTER ASEGURABLE, A LOS EFECTOS DE LA COBERTURA QUE SE ASUME POR EL PRESENTE, TANTO A LA FECHA DE SU VIGENCIA COMO POSTERIORMENTE, LA TOTALIDAD DE LAS PERSONAS QUE MANTENGAN LA RELACION QUE PARA "ASEGURADOS TITULARES" REQUIERE EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL PRESENTE, Y LOS FAMILIARES EXPRESAMENTE DETERMINADOS EN LAS MISMAS QUE COMPONDRAN EN ADELANTE EL "GRUPO FAMILIAR ASEGURADO".

FECHA DE INCORPORACION INDIVIDUAL AL SEGURO

ARTICULO 4.- DEBERAN SER INCORPORADOS AL SEGURO TODAS LAS PERSONAS QUE A LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE ASEGURAMIENTO SE HALLEN COMPRENDIDAS EN LAS ESTIPULACIONES DEL ARTICULO PRECEDENTE.

ARTICULO 5.- LA FECHA Y LAS CONDICIONES EN QUE DEBERAN SER INCLUIDAS EN EL SEGURO LAS PERSONAS QUE EN LO FUTURO REVISTAN EL CARACTER DE ASEGURABLES EN CALIDAD DE "ASEGURADOS TITULARES", QUEDARA DETERMINADA EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO.

ARTICULO 6.- A PARTIR DE LA FECHA DE INCORPORACION DEL ASEGURADO TITULAR CORRESPONDERA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS DE SU GRUPO FAMILIAR QUE REVISTAN CARACTER DE ASEGURABLES.

LAS PERSONAS QUE SE INCORPOREN POSTERIORMENTE AL GRUPO FAMILIAR ASEGURABLE, DEBERAN SER INCORPORADAS AL SEGURO EN LA FECHA Y FORMA DETERMINADA EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE ASEGURAMIENTO.

ARTICULO 7.- LOS ASEGURADOS TITULARES Y SUS RESPECTIVOS FAMILIARES ASEGURADOS QUEDARAN AMPARADOS POR UN CAPITAL INDIVIDUAL UNIFORME, QUE SE DETERMINARA EN LAS CONDICIONES ESPECIALES.

APORTES DE ASEGURAMIENTO

ARTICULO 8.- EL APORTE MEDIO INICIAL POR MIL, INSERTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARA SIN NINGUNA DISCRIMINACION DE EDADES A LOS ASEGURADOS TITULARES ACTUALES Y A LOS QUE SE INCORPOREN EN EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA.

CON ESTE IMPORTE QUEDARA CUBIERTO EL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO.

PAGO DE LOS APORTES

ARTICULO 9.- LOS APORTES DE ESTE SEGURO SON PAGADEROS POR ADELANTADO, MES A MES, A CONTAR DE SU ADHESION.

LOS APORTES DEL SEGURO SE DEVENGARAN POR PERIODO COMPLETO, CUALQUIERA FUERA EL DIA EN QUE POR SINIESTRO O EGRESO SE PRODUZCA LA BAJA O ALTA DEL ASEGURADO TITULAR.

LOS ASEGURABLES TITULARES QUE SE INCORPOREN AL SEGURO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE ASEGURAMIENTO, DEBERAN ABONAR POR ADELANTADO LOS APORTES CORRESPONDIENTES AL MES DE SU INCORPORACION.

EL NO APORTE PROVOCARA LA CADUCIDAD DE LA ADHESION SI EL ASEGURABLE NO PROBARE FEHACIENTEMENTE, HABER INTIMADO A LA ADMINISTRACION DENTRO DE LOS CINCO DIAS DE PERCIBIR SUS HABERES, QUE REGULARICE TAL SITUACION.

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

LIQUIDACION Y PAGO DE SINIESTROS

ARTICULO 10.- EN CASO DE SINIESTRO, UNA VEZ COMPROBADA LA PROCEDENCIA DEL / PAGO DEL SEGURO, LA DIRECCION LIQUIDARA EL CAPITAL INDEMNIZATORIO AL BENEFICIARIO CORRESPONDIENTE.

DE TENER LA DIRECCION QUE RESPONDER ANTE UN PAGO INDEBIDO, / PRODUCIDO POR ERROR IMPUTABLE A LA PARTE QUE PERCIBIO EL MONTO, PODRA REPE- TIRLO CONTRA EL MISMO.

RESCISION DEL PRESENTE SEGURO

ARTICULO 11.- ADEMAS DE LAS OTRAS CAUSAS DE RESCISION PREVISTAS EN LAS CON- DICIONES DE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO SO- CIAL, LA DIRECCION Y EL TITULAR ASEGURABLE, PODRAN RESCINDIR EN CUALQUIER / MOMENTO LA COBERTURA DEL PRESENTE, MEDIANTE AVISO POR ESCRITO CON ANTICI- PACION NO MENOR DE UN (1) MES, CON PERDIDA DE LOS APORTES AL MOMENTO DE LA/ NOTIFICACION.

RESCISION DE LOS SEGUROS INDIVIDUALES

ARTICULO 12.- LOS ASEGURAMIENTOS INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS TITULARES Y SUS RESPECTIVOS FAMILIARES QUEDARAN RESCINDIDOS Y SIN VALOR / ALGUNO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR DEJAR EL ASEGURADO TITULAR DE ESTAR VINCULADO A LA AD- MINISTRACION PUBLICA;
- B) POR DEROGACION DEL PRESENTE ASEGURAMIENTO;
- C) POR FALTA DE PAGO DE PRIMA, EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL / ARTICULO 9.

LA COBERTURA INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO CESARA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE CORRESPONDA LA BAJA / DEL RESPECTIVO ASEGURADO TITULAR POR FALLECIMIENTO DE ESTE, POR ALGUNA DE / LAS CAUSALES ENUMERADAS EN LOS INCISOS PRECEDENTES O POR LAS QUE EXPRESA- MENTE SE DETERMINE EN LAS CONDICIONES ESPECIALES. LOS CASOS PREVISTOS EN EL INCISO A) DEBERAN SER COMUNICADOS A LA DIRECCION DENTRO DE LOS DIEZ DIAS / HABILES DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO DICHO EVENTO.

ASIMISMO, LOS FAMILIARES ASEGURADOS QUEDARAN EXCLUIDOS DEL / SEGURO EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- 1- CONYUGES: CUANDO SE HUBIERE PRODUCIDO EL DIVORCIO RESUELTO POR SENTENCIA JUDICIAL PASADA EN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA O CUANDO EL ASEGURADO TITULAR HUBIERE EFECTUADO DENUNCIADO ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN LA QUE PRESTA SERVICIO, / MEDIANTE DECLARACION JURADA, SU SEPARACION DE HECHO Y QUE/ EL CONYUGE NO SE ENCUENTRA A SU CARGO.

SI LOS CONCUBINOS SON CONSIDERADOS ASEGURABLES, SU EXCLU- SION DEL SEGURO SE PRODUCIRA CUANDO EL ASEGURADO TITULAR / DENUNCIE MEDIANTE DECLARACION JURADA LA SEPARACION Y QUE / EL CONCUBINO NO ESTA A SU CARGO.

EN ESTOS CASOS, Y SIEMPRE QUE EN LA POLIZA ESTEN TAXATIVA- MENTE PREVISTOS COMO ASEGURABLES, SE PRODUCIRA TAMBIEN LA/ RESCISION DE LOS SEGUROS INDIVIDUALES DE LOS FAMILIARES / DIRECTOS DEL CONYUGE O CONCUBINO EN EL PRIMER GRADO DE LA/ LINEA ASCENDENTE.

- 2- HIJOS: AL CUMPLIR LA EDAD DE VENTIUN (21) AÑOS O EMANCI- PARSE POR MATRIMONIO.

LOS EGRESOS DEL SEGURO SE PRODUCIRAN AUTOMATICAMENTE A / PARTIR DE LA CERO (0) HORA DEL DIA PRIMERO DEL MES SI- / GUIENTE A AQUEL EN QUE SE PRODUZCAN LAS CAUSAS ENUMERADAS/ EN LOS PUNTOS 1 Y 2 PRECEDENTES.

PRUEBAS DE FALLECIMIENTO

ARTICULO 13.- RECIBIDA LA COMUNICACION POR PARTE DE LA DIRECCION DEL FALLE- CIMIENTO DE ALGUN ASEGURADO, LUEGO DE PRESENTADO EL CERTIFI- CADO DE DEFUNCION CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN/ EXIGIR SEGUN LA CAUSA DE LA MUERTE, ABONARA EL IMPORTE DEL SEGURO CONFORME/ A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 10.

RIESGOS NO CUBIERTOS

ARTICULO 14.- EL PRESENTE ASEGURAMIENTO ESTA EXENTO DE TODA RESTRICCIÓN / RESPECTO DE LA RESIDENCIA, OCUPACION O VIAJES DEL ASEGURADO, / PERO NO CUBRE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- A) LOS DERIVADOS DE GUERRA QUE NO COMPRENDA A LA NACION AR- /

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

GENTINA. EN CASO DE GUERRA QUE LA COMPRENDA, LAS OBLIGACIONES, TANTO DE PARTE DE LA DIRECCION COMO DE LOS ASEGURADOS SE REGIRAN POR LAS NORMAS QUE PARA TAL EMERGENCIA SE DICTEN;

- B) SIMILAR TRATAMIENTO AL ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR / MERECERAN LOS RIESGOS DERIVADOS DE TERREMOTOS, EPIDEMIAS U OTRAS CATASTROFES; Y
- C) LOS QUE PROVENGAN DE LA PARTICIPACION DE LOS ASEGURADOS EN EMPRESA CRIMINAL.

ARTICULO 15.- LOS ASEGURADOS QUE ESTUVIESEN COMPRENDIDOS EN OTROS SEGUROS / COLECTIVOS CON LA DIRECCION DEBERAN COMUNICARLO EN FORMA EXPRESA A LA MISMA.

SI TALES NO FUERAN DECLARADOS, LA DIRECCION SOLAMENTE CONSIDERARA VALIDO EL SEGURO DE VIDA COLECTIVO VIGENTE DE MAYOR CAPITAL, Y DEVOLVERA LOS APORTES INGRESADOS DE CUALQUIER OTRO PERIODO DE COBERTURA SUPERPUESTAS.

PLURALIDAD DE SEGUROS

ARTICULO 16.- A LOS EFECTOS DE LA COBERTURA ESPECIAL QUE SE ASUME POR EL PRESENTE ASEGURAMIENTO, LA DIRECCION ABONARA LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACION UNA SOLA VEZ POR PERSONA, NO RECONOCIENDOSE EN CONSECUENCIA, OPERACIONES ANALOGAS A LA PRESENTE SOBRE LA MISMA PERSONA, CUANDO LA SUMA TOTAL ASEGURADA EXCEDA EL VALOR DEL OBJETO DE ESTE SEGURO, CONFORME A LOS TOPE MAXIMOS QUE DETERMINE LA DIRECCION.

SI LOS CAPITALES ASEGURADOS FUEREN DIFERENTES, LA DIRECCION CONSIDERARA EL QUE RESULTE SUPERIOR O LA DIFERENCIA HASTA COMPLETAR ESE IMPORTE, SI YA HUBIERE ABONADO OTRA INDEMNIZACION INFERIOR SOBRE LA MISMA PERSONA ASEGURADA.

EN CASO DE REGISTRARSE MAS DE UN ASEGURAMIENTO POR EL MISMO VALOR, LA DIRECCION UNICAMENTE CONSIDERARA, Y EN CONSECUENCIA LIQUIDARA, EL CAPITAL INDEMNIZATORIO DE AQUEL SEGURO EN QUE LA CALIDAD REVESTIDA SE ACERQUE EN MAYOR MEDIDA A LA CONDICION DE ASEGURADO TITULAR, SALVO QUE YA HUBIERE ABONADO OTRA INDEMNIZACION SOBRE LA MISMA PERSONA, EN TAL CASO, SE DARAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CON EL PAGO EFECTUADO.

DECLARACION DEL GRUPO FAMILIAR

ARTICULO 17.- SERA RIQUELITO INDISPENSABLE PARA LA INCLUSION EN EL SEGURO DEL GRUPO FAMILIAR RESPECTIVO, QUE EL ASEGURADO TITULAR DECLARE, ANTE EL ENCARGADO DE SEGUROS DE LA JURISDICCION RESPECTIVA, LA IDENTIDAD DE LOS FAMILIARES INCORPORADOS AL SEGURO Y SERA RESPONSABLE DE SU ACTUALIZACION EN CADA OPORTUNIDAD EN QUE SE PRODUZCAN VARIANTES EN EL GRUPO FAMILIAR DECLARADO.

LA DIRECCION SE RESERVA EL DERECHO DE EXIGIR DICHAS CONSTANCIAS CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE.

INTERVENCION DE LOS ENCARGADOS DE SEGURO
(DIRECTORES DE ADMINISTRACION O EQUIVALENTES)

ARTICULO 18.- SON OBLIGACIONES DE LOS MISMOS:

- A) COMUNICAR A LA DIRECCION EN LOS FORMULARIOS QUE ESTE SUMINISTRE, EL FALLECIMIENTO DE CUALQUIER ASEGURADO, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE LAS DIFERENCIAS QUE COMPROBARE EN LA EDAD DECLARADA POR EL MISMO;
- B) MANTENER ACTUALIZADA LA DOCUMENTACION DONDE CONSTE LA IDENTIDAD DE LOS FAMILIARES ASEGURADOS;
- C) COMUNICAR REGULARMENTE LAS ALTAS Y BAJAS DE ASEGURADOS TITULARES Y TODA OTRA VARIANTE ATINENTE AL SEGURO, ENVIANDO LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE;
- D) PROPORCIONAR A LA DIRECCION TODA DOCUMENTACION O INFORMACION QUE ESTA LE REQUIERA CON MOTIVO DE LA APLICACION DEL SEGURO;
- E) INFORMAR, A LAS AREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, LOS DESCUENTOS DE LAS PRIMAS QUE CORRESPONDAN E INGRESAR EN TIEMPO Y FORMA DICHA INFORMACION.

VINCULACION SIMULTANEA

ARTICULO 19.- CUANDO VARIOS INTEGRANTES DE UN MISMO GRUPO FAMILIAR ASEGURABLE ESTEN VINCULADOS SIMULTANEAMENTE CON EL ESTADO PROVINCIAL, SE INCORPORARAN AL SEGURO EN CARACTER DE ASEGURADO TITULAR SOLO UNO DE ELLOS.

CUANDO SE PRODUJERE LA RESCISION DE LOS SEGUROS INDIVIDUALES/

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL INCISO A) DEL ARTICULO 12) DE LAS PRESENTES /
CONDICIONES, LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR QUE MANTENGAN SU VINCULA- /
CION CON EL ESTADO PROVINCIAL, DEBERAN PASAR A LA CONDICION DE ASEGURADOS /
TITULARES EN EL ORDEN DE PRELACION QUE MAS SE ACERQUE A TAL CONDICION.

VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES

ARTICULO 20.- LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES SUSCRITAS POR LOS ASEGURA- /
DOS CONSTITUYE LA CONDICION DE VALIDEZ DE ESTE ASEGURAMIENTO.
TODA DECLARACION FALSA O TODA RETICENCIA DE CIRCUNSTANCIAS /
CONOCIDAS POR LOS ASEGURADOS, AUN HECHAS DE BUENA FE, QUE HUBIESE IMPEDIDO /
LA ACEPTACION DE LOS SEGUROS INDIVIDUALES O MODIFICADO SUS CONDICIONES, SI /
LA DIRECCION HUBIESE SIDO CERCIORADA DEL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, HACE /
NULO EL ASEGURAMIENTO, CON PERDIDA DE LOS APORTES.

CUANDO LA RETICENCIA NO DOLOSA ES ALEGADA EN EL PLAZO DE TRES /
(3) MESES DE HABER CONOCIDO LA RETICENCIA O FALSEDAD, LA DIRECCION, A SU /
EXCLUSIVO JUICIO PUEDE ANULAR LA ADHESION RESTITUYENDO LOS APORTES PERCIBI- /
DOS CON DEDUCCION DE LOS GASTOS, O REAJUSTARLA DE CONFORMIDAD AL VERDADERO /
ESTADO DE RIESGO.

SI LA NULIDAD FUERE PERJUDICIAL PARA LOS ASEGURADOS. LA DI- /
RECCION PODRA REAJUSTAR EL APORTE.

SI LA RETICENCIA FUESE DOLOSA O DE MALA FE, LA DIRECCION TIE- /
NE DERECHO A LOS APORTES DE LOS PERIODOS TRANSCURRIDOS Y DEL PERIODO EN CU- /
YO TRANSCURSO INVOQUE LA RETICENCIA O FALSA DECLARACION.

EN CUALQUIERA DE AMBOS CASOS, DE OCURRIR UN SINIESTRO DURANTE /
EL PLAZO PARA IMPUGNAR, LA DIRECCION NO ADEUDA PRESTACION.

SI LA RETICENCIA NO FUESE DOLOSA Y SE ALEGASE EN EL PLAZO ES- /
TABLECIDO, DESPUES DE OCURRIDO EL SINIESTRO, LA DIRECCION REDUCIRA LA PRES- /
TACION DEBIDA.

EN LOS CASOS DE RETICENCIA EN LOS QUE CORRESPONDA EL REAJUSTE /
ALUDIDO EN EL CUARTO PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO, LA DIFERENCIA DEBERA /
SER PAGADA DENTRO DEL MES DE COMUNICADO A LA DIRECCION.

RESPONSABILIDAD DE LOS ENCARGADOS DE SEGUROS
(DIRECTORES DE ADMINISTRACION O SU EQUIVALENTES)

ARTICULO 21.- LA FALTA DE INCORPORACION DE LAS PERSONAS ASEGURABLES SEGUN /
LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO, MEDIAN- /
DO SOLICITUD ESCRITA DE ADHESION, HARA PERSONALMENTE RESPONSABLE A LOS /
AGENTES ENCARGADOS DE DICHA FUNCION POR LOS MONTOS QUE ARROJE LA LIQUIDA- /
CION, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ASEGURADOS.

ARTICULO 22.- LA DIRECCION QUEDARA EXENTA DE TODA OBLIGACION EMERGENTE DEL /
SEGURO EN LOS CASOS EN QUE LOS ENCARGADOS DE SEGUROS DE LAS /
RESPECTIVAS AREAS ADMINISTRATIVAS, NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS /
EN EL ARTICULO 17.

ARTICULO 23.- FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE ASEGURAMIENTO, LA SOLICITUD /
DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PRESENTADA POR LOS ASEGURADOS, /
SUS ANEXOS SI LOS HUBIERE, LA NOMINA DEL PERSONAL ASEGURADO Y LA DOCUMENTA- /
CION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 18 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

ARTICULO 24.- LA COBERTURA REGLAMENTADA POR EL PRESENTE Y POR EL CUAL EL /
ESTADO PROVINCIAL GARANTIZA A SUS AGENTES Y EL UNIVERSO DE /
ASEGURADOS VINCULADOS A ELLOS, ES INTRANSFERIBLE, POR LO TANTO, CUALQUIER /
CESION SE CONSIDERARA NULA Y SIN NINGUN VALOR.

PLAZOS

ARTICULO 25.- TODOS LOS PLAZOS DE DIAS INDICADOS EN EL PRESENTE, SE COMPU- /
TARAN COMO DIAS HABILES.

PRESCRIPCION

ARTICULO 26.- LAS ACCIONES EMERGENTES DE ESTE MANUAL PRESCRIBEN EN EL PLAZO /
DE UN (1) AÑO, COMPUTADO DESDE QUE LA CORRESPONDIENTE OBLIGA- /
CION ES EXIGIBLE.

DOMICILIO

ARTICULO 27.- EL DOMICILIO EN QUE LAS PARTES DEBEN EFECTUAR LAS DENUNCIAS Y /
DECLARACIONES PREVISTAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERA- /
LES DE ASEGURAMIENTO, ES EL ULTIMO DECLARADO.

RECLAMOS ACERCA DE LA APLICACION E INTERPRETACION DEL PRESENTE
ASEGURAMIENTO

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

ARTICULO 28.- TODO RECLAMO ACERCA DE LA APLICACION O INTERPRETACION DEL /
PRESENTE MANUAL, SE AJUSTARA A LAS NORMAS DE LA LEY N.1140 -/
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

JURISDICCION

ARTICULO 29.- PARA TODA CUESTION JUDICIAL DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PU- /
DIERA SUSCITARSE CON MOTIVO DEL PRESENTE, LAS PARTES SE SOME- /
TERAN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

SEGURO SOCIAL DE VIDA COLECTIVO FAMILIAR

CONDICIONES PARTICULARES

DE ACUERDO CON LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ADHERENTE, LA DIRECCION DE /
SEGUROS, CUBRE POR EL PRESENTE EL RIESGO DE MUERTE DE LAS PERSONAS ASEGURA-
DAS, CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.

PERSONAS ASEGURABLES

EMPLEADOS, CONYUGES, HIJOS, PADRES Y PADRES POLITICIOS, SEGUN LAS ACTUALES/
CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.

EN CASO DE QUE OCURRIERE EL FALLECIMIENTO DE ALGUNO DE LOS ASEGURADOS, LA /
DIRECCION LIQUIDARA, UNA VEZ RECIBIDAS Y ACEPTADAS LAS PRUEBAS RESPECTIVAS,
EL CAPITAL QUE CORRESPONDA SEGUN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES /
DE ASEGURAMIENTO.

LAS SOLICITUDES DE ADHESION FIRMADAS POR LOS AGENTES, ASI COMO LAS CONDI- /
CIONES GENERALES Y ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO, RIGEN A LAS PARTES.

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

SEGURO DE VIDA COLECTIVO FAMILIAR

CONDICIONES ESPECIALES

FECHA DE INCORPORACION INDIVIDUAL AL SEGURO
ASEGURADOS TITULARES

A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 5 DE LAS CONDICIONES GENERALES, LAS PERSONAS QUE EN LO FUTURO INGRESEN AL SERVICIO DEL ESTADO PROVINCIAL, QUE REVISTAN CARACTER DE ASEGURABLES EN CALIDAD DE "ASEGURADOS TITULARES", DEBERAN SOLICITAR, POR ESCRITO Y EN EL PLAZO DE TREINTA (30) DIAS, SER INCLUIDOS EN EL PRESENTE BENEFICIO.

LAS INCORPORACIONES DEBERAN SER COMUNICADAS A LA DIRECCION EN LOS FORMULARIOS QUE ESTA DESIGNE, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HABILES, DESDE LA FECHA DE PEDIDO DE ADHESION, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE REUNA LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD PREVISTOS EN EL PRESENTE ASEGURAMIENTO. A PARTIR DE DICHA FECHA SE APLICARA UN PLAZO DE CARENCIA DE TRES (3) MESES, CON PAGO DE PRIMAS Y SIN COBERTURA DE RIESGO.

SI LA INCORPORACION FUERA SOLICITADA DESPUES DE VENCIDO EL PLAZO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE, TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA PRIMERO DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LA DIRECCION RECIBA LA COMUNICACION, SIEMPRE QUE A DICHA FECHA EL ASEGURADO TITULAR SATISFAGA EL REQUISITO DE ASEGURABILIDAD PREVISTO EN EL ARTICULO 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES. EN ESTOS CASOS, LA COBERTURA INDIVIDUAL, TANTO DEL ASEGURADO TITULAR COMO DE SU GRUPO FAMILIAR, COMENZARA A REGIR TRANSCURRIDOS SEIS (6) MESES CONTADOS DESDE SU PEDIDO DE ADHESION, DEBIENDOSE ABONAR DURANTE DICHO LAPSO LAS PRIMAS RESPECTIVAS.

PERSONAS ASEGURABLES

A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES, REVISTEN CARACTER DE ASEGURABLES:

1. LA TOTALIDAD DEL PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA CON EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, ENTES AUTONOMOS, AUTARQUICOS Y DESCENTRALIZADOS, CON PERCEPCION REGULAR DE HABERES, EN CALIDAD DE "ASEGURADOS TITULARES", Y
2. LOS FAMILIARES DEL "ASEGURADO TITULAR", MIENTRAS ESTE PERMANEZCA INCORPORADO A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y QUE A CONTINUACION SE INDICAN, QUE COMPRENDEN EL "GRUPO FAMILIAR ASEGURADO":
 - * LOS CONYUGES O CONCUBINOS.
 - * LOS HIJOS, ENTENDIENDOSE POR HIJO INTRA O EXTRA MATRIMONIAL, AL ADOPTADO EN FORMA LEGAL, AL HIJASTRO Y AL MENOR ENTREGADO EN GUARDA O TENENCIA CONCEDIDA POR EL SERVICIO NACIONAL DE LA MINORIDAD O POR RESOLUCION JUDICIAL. LOS HIJOS ADQUIRIRAN CALIDAD DE ASEGURADOS A PARTIR DEL NACIMIENTO CON VIDA Y HASTA ALCANZAR LOS VEINTIUN (21) AÑOS, NO ESTABLECIENDOSE LIMITE MAXIMO DE EDAD PARA EL ASEGURAMIENTO DE HIJOS INCAPACITADOS A CARGO DEL ASEGURADO TITULAR.
 - * LOS PADRES DEL ASEGURADO TITULAR Y/O DE SU CONYUGE O CONCUBINO QUE NO SUPEREN LA EDAD DE SETENTA (70) AÑOS.

LA COBERTURA DE ASEGURAMIENTO SOCIAL, RESPECTO AL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO, CONTINUARA EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LAS EXISTENTES A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE ASEGURAMIENTO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, CUANDO DOS O MAS ASEGURADOS "TITULARES" PUEDAN INCORPORAR COMO INTEGRANTES DEL "GRUPO FAMILIAR" A LA O LAS MISMAS PERSONAS, DICHA INCLUSION DEBERA SER EFECTUADA UNICAMENTE POR EL ASEGURADO "TITULAR" CON MAYOR DERECHO HEREDITARIO SOBRE EL O LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL SUPUESTO DE IGUAL DERECHO HEREDITARIO, SE MANTENDRA EL PEDIDO DE ADHESION INTERPUESTO EN PRIMER TERMINO.

FECHA DE INCORPORACION INDIVIDUAL AL ASEGURAMIENTO

GRUPO FAMILIAR

A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 6, LAS PERSONAS QUE EN LO FUTURO SE INCORPOREN AL GRUPO FAMILIAR EXPRESAMENTE DETERMINADO EN LAS CONDICIONES DE ESTE ASEGURAMIENTO, DEBERAN SER INCORPORADAS AL SEGURO DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

- * LOS CONYUGES: A PARTIR DEL DIA DE LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO; PARA LOS CONCUBINOS A PARTIR DE LA FECHAS EN QUE MEDIANTE INFORMACION SUMARIA JUDICIAL DE CONCUBINATO, CONSTE QUE SE ENCUENTRAN CONVIVIENDO Y A CARGO DEL "ASEGURADO TITULAR", PREVIO A ESTA INCORPORACION DEBERA PRODUCIRSE LA RESCISION DEL SEGURO DEL CONYUGE, CONFORME A LOS TERMINOS DEL ARTICULO 12 DE LAS CONDICIONES GENERALES.
- * LOS HIJOS: A PARTIR DEL NACIMIENTO CON VIDA.

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

- * LOS PADRES DEL TITULAR Y/O DE SU CONYUGE O CONCUBINO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE MEDIANTE INFORMACION SUMARIA JUDICIAL CONSTE QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL ASEGURADO TITULAR, SIEMPRE QUE DICHA FECHA NO SUPERE LA EDAD DE SETENTA (70) AÑOS.

PLURALIDAD DE ASEGURAMIENTO

A LOS EFECTOS DE LA COBERTURA ESPECIAL QUE SE ASUME POR EL PRESENTE, LA DIRECCION LIQUIDARA LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACION UNA SOLA VEZ POR PERSONA ASEGURADA. NO RECONOCIENDOSE, EN CONSECUENCIA, CUALQUIER OTRO ASEGURAMIENTO SOBRE LA MISMA PERSONA.

A TAL FIN, LA INCLUSION DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEBERA EFECTUARSE CONFORME A LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTAS CONDICIONES ESPECIALES BAJO EL TITULO DE "FECHA DE INCORPORACION AL SEGURO-GRUPO FAMILIAR".

LIQUIDACION Y PAGO DE SINIESTROS

ADEMAS DE LA DOCUMENTACION PREVISTA EN EL ARTICULO 13 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO, EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO DEBERA ADJUNTAR A LA CORRESPONDIENTE "DENUNCIA DEL SINIESTRO", FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LOS ULTIMOS TRES (3) RECIBOS DE HABERES DEL ASEGURADO "TITULAR", QUE PERMITA VERIFICAR EL DESCUENTO DE LAS PRIMAS PERTINENTES.

MOVIMIENTO DE ASEGURADOS

EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE ASEGURAMIENTO SE ADMINISTRA BAJO UN REGIMEN COLECTIVO, LA DIRECCION DE SEGUROS SOCIALES CREARA UN LISTADO Y/O MEDIO MAGNETICO DE REGISTRO. DICHO LISTADO Y/O MEDIO MAGNETICO CONSTITUIRA EL UNIVERSO DE ASEGURADOS RECONOCIDOS COMO TALES POR LA DIRECCION DE SEGUROS SOCIALES. DEBIENDO CONSTAR EN DICHS REGISTROS, LOS DATOS QUE LA DIRECCION HUBIERA DETERMINADO Y REQUERIDO.

CAPITAL ASEGURADO

DEJASE CONSTANCIA QUE, A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE, LOS ASEGURADOS TITULARES Y SUS RESPECTIVOS CONYUGES O CONCUBINOS, ESTARAN AMPARADOS POR UN CAPITAL UNIFORME EL CUAL SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE ASEGURAMIENTO SOCIAL.

LOS HIJOS, PADRES Y PADRES POLITICOS, ESTARAN CUBIERTOS POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL ASEGURADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

PARA QUE EL PRECITADO CAPITAL COMIENZE A REGIR, ES CONDICION INDISPENSABLE QUE, A LA FECHA DE SU VIGENCIA, LOS ASEGURADOS TITULARES SE ENCUENTREN EN RELACION DE DEPENDENCIA CON EL ESTADO PROVINCIAL, CON PERCEPCION REGULAR DE HABERES Y PAGO DE APORTES.

PLANILLA ANEXA II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A UTILIZARSE POR TODAS LAS JURISDICCIONES ADMINISTRATIVAS, PARA DENUNCIA, LIQUIDACION Y PAGO DE SINIESTRO DEL SEGURO SOCIAL PROVINCIAL

1. LOS RESPONSABLES DEL AREA SEGUROS, DE CADA JURISDICCION PROCEDERAN A LA RECEPCION Y ORDENAMIENTO DE LAS DENUNCIAS DE SINIESTROS QUE DEL RUBRO "VIDA" HAYAN OCURRIDO AL PERSONAL AFECTADO A LAS MISMAS;
2. JUNTO AL FORMULARIO DENUNCIA DEL SINIESTRO, (QUE DEBERA ESTAR RUBRICADA POR EL RESPONSABLE DE LA JURISDICCION, CERTIFICANDO LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES QUE ELLA CONTENGA), SE FORMARA ACTUACION EN LA CUAL SE GLOSARA LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES:
 - 2.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL ASEGURADO.
 - 2.2. NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
 - 2.3. MES Y AÑO DEL SINIESTRO.
 - 2.4. SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO:
 - 2.5.1. RETENCIONES;
 - 2.5.2. DESIGNACIONES DE BENEFICIARIO REALIZADO POR EL ASEGURADO, O;
 - 2.5.3. ACREDITACION DEL CARACTER DE HEREDERO/S;
 - 2.6. SEGURO DE VIDA ADICIONAL:
 - 2.6.1. RETENCIONES PRACTICADAS;
 - 2.6.2. DESIGNACION DE BENEFICIARIO REALIZADO POR EL ASEGURADO;
 - 2.6.3. ACREDITACION DEL CARACTER DE HEREDERO/S;
 - 2.7. SEGURO DE VIDA FAMILIAR:
 - 2.7.1. RETENCIONES Y FECHA DE ADHESION AL SEGURO;
 - 2.7.2. INSTRUMENTOS LEGALES QUE ACREDITEN VINCULO CON EL ASEGURADO;
 - 2.8. OBSERVACIONES.

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.

3. CON LOS DATOS BRINDADOS Y CONFORMADOS, SE PROCEDERA A REMITIR A LA DIRECCION DE SEGURO SOCIAL PARA SU CONTROL;
4. LA DIRECCION DE SEGURO SOCIAL REALIZARA EL REGISTRO DE LA ACTUACION CONFORMADA, PROCEDERA A LA FISCALIZACION DE LA DOCUMENTACION, PRACTICARA PRIMERA LIQUIDACION DE LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN Y ELEVARA A LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO A EFECTOS DEL CONTROL DE ADMISIBILIDAD Y LEGITIMIDAD DE LA DENUNCIA;
5. VERIFICADOS LOS EXTREMOS PRECITADOS, LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, REMITIRA LAS ACTUACIONES A LA DIRECCION DE SEGUROS SOCIALES A EFECTOS DE QUE ESTA CONFECCIONE CRONOGRAMA DE PAGO Y REMITA LAS ACTUACIONES A LAS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUIENES CONFECCIONARAN LAS ORDENES DE PAGO CORRESPONDIENTES, LAS QUE DEBERAN SER AUTORIZADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, DEBIENDO IMPUTARSE A LA PARTIDA PRINCIPAL 1 "GASTOS DE PERSONAL", PARTIDA SUBPRINCIPAL 5 "ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL".
6. AUTORIZADAS LAS ORDENES Y FIJADO EL CRONOGRAMA DE PAGO POR LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION ECONOMICA, EN UN TODO DE ACUERDO A LAS ASIGNACIONES ESTABLECIDAS POR LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA; LA TESORERIA GENERAL EFECTUARA LAS CORRESPONDIENTES TRANSFERENCIAS DE FONDOS, LAS QUE SERAN AFECTADAS A LOS PAGOS DE LOS SINIESTROS APROBADOS.

SOPORSKY

ROZAS

I: M.L.L.

C: M.L.L.

**D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL
ADMIN.PUBL.**

TRAMITE LEGISLATIVO

D.0372/00 - SEGUROS DE VIDA OBLIGAT., COLECT. Y FAMILIAR P/PERSONAL ADMIN.PUBL.

SUSCRIPTO : 15/03/2000

PUBLICADO : 03/04/2000 BO: 07569

DEROGADO :

CARACTER : GENERAL

SINTESIS :

APRUEBA ANEXO I Y II, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ASEGURAMIENTO SOCIAL Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA LIQUIDACION Y PAGO DEL SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO, COLECTIVO Y FAMILIAR PARA EL PERSONAL DE LA ADMINIS- / TRACION PUBLICA PROVINCIAL.

COMPLEMENTARIAS:

D.2332/00 - TRANSFIERE AL C.P. HUGO SAGER Y DESIGNA AL SR. JORGE E. FABRE.